



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Lunes, 26 de Marzo de 2012

Número 59

Edita: Excmo. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva. Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Hulva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es

TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVISIONAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Servicio de Gestión Tributaria Notificaciones.....	4425
- Excmo. Ayuntamiento de Huelva Aprobación inicial del Reglamento Municipal de Uso de los Servicios y Bienes Informáticos y de Comunicaciones.....	4428
- Gerencia Municipal de Urbanismo Notificaciones.....	4428
- Ayuntamiento de Almonaster la Real Aprob. definitiva de Modificación Puntual de las NN.SS. Municipales	4429
- Ayuntamiento de Almonte Notificación	4432
- Ayuntamiento de Berrocal Aprobación inicial de Plan de Instalaciones Deportivas.....	4432
- Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado Aprobación inicial de Proyecto de Actuación.....	4432
- Ayuntamiento de Castaño del Robledo Aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora del Uso de los Medios Electrónicos	4433
- Ayuntamiento de Corteconcepción Licitación de concesión de un Kiosco.....	4441
- Ayuntamiento de Gibraleón Notificación	4447
- Ayuntamiento de La Palma del Condado Licitación para explotación del servicio de bar en el Polideportivo Municipal.....	4448
- Ayuntamiento de Paymogo Aprobación inicial de Ordenanza Municipal Reguladora de Reglamento de Régimen Interior de Escuela Infantil.....	4449

Continúa.....



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



- Ayuntamiento de Puerto Moral	
Aprobación inicial de Plan de Instalaciones Deportivas.....	4450
- Ayuntamiento de Punta Umbría	
Notificaciones.....	4450
- Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre	
Bajas de Oficio en Padrón Municipal de Habitantes.....	4452
- Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala	
Aprobación inicial de Proyecto de Actuación.....	4452
- Ayuntamiento de Valverde del Camino	
Aprobación definitiva de Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales.....	4452
- Ayuntamiento de Villalba del Alcor	
Aprobación definitiva de Modelo de Acuerdo de Encomienda de Gestión entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento	4466
- Mancomunidad de Municipios Ribera del Huelva	
Aprobación definitiva de Presupuesto General ejercicio 2012.....	4468

JUNTA DE ANDALUCIA

- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia	
Expediente Nº 16.496-A.T.....	4469
Expediente Nº 16.497-A.T.....	4469

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Juzgados de lo Social	
Huelva Nº UNO - Ejecución de títulos judiciales 71/2012	4470
Huelva Nº UNO - Ejecución de títulos judiciales 262/2011	4470
Huelva Nº UNO - Social Ordinario 452/2011	4472
Huelva Nº UNO - Ejecución de títulos judiciales 64/2012	4472
Huelva Nº UNO - Ejecución de títulos judiciales 117/2010.....	4474
Huelva Nº UNO - Ejecución de títulos judiciales 347/2009.....	4475
Huelva Nº UNO - Ejecución Nº 69/2010	4476
Huelva Nº UNO - Ejecución Nº 33/2012	4477
Huelva Nº UNO - Ejecución de títulos judiciales 248/2011	4478
Huelva Nº UNO - Ejecución Nº 233/2011	4480
Huelva Nº TRES - Ejecución de títulos judiciales 256/2011	4480
- Juzgado de lo Contencioso - Administrativo	
Huelva Nº UNO - Recurso Nº 23/2012.....	4481

OTROS ORGANISMOS

- Notaría de D. José Antonio Rey Jiménez	
Acta Notarial de Notoriedad	4481

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA HUELVA

Edicto de Citación a interesados de Notificaciones de resoluciones de alegaciones pendientes de Recepción

FECHA EXPEDICION: 08/03/2012

EDICTO 2012/000421

El Servicio de Gestión Tributaria, al amparo del Convenio de Colaboración suscrito con los Ayuntamientos que se indican para el impulso en la tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, HACE SABER:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y al no haber sido posible la notificación personal del acto indicado en los procedimientos sancionadores que se expresan, por causas no imputables a esta Administración; mediante el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que, a continuación se relacionan, para ser notificados por comparecencia en cualquiera de las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria o en la Unidad de Multas, sita en Cl. San Salvador 14 de Huelva, durante el plazo de QUINCE DIAS naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que de no hacerlo, se le tendrá por notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES CON INDICACIÓN DE INTERESADOS QUE SE CITAN

ROCIANA DEL CONDADO

Nombre Dirección	DNI/NIF	Organismo	Expediente F.Denuncia	Matrícula Importe (€)
ALEXANDRU DOMNITU PL DEL JANO 13-ROCIANA DEL CONDADO 21720 HUELVA	001158373R	ROCIANA DEL CONDADO	2011/01477 01/05/2011	SE6444DK 80.00
COLISNICENCO MARIUS GERALD CL RABIDA 20-ROCIANA DEL CONDADO 21720 HUELVA	X8532002	ROCIANA DEL CONDADO	2011/01593 28/05/2011	7009FMS 200.00
DOMNITU ALEXANDRU PZ DEL LLANO 13-ROCIANA DEL CONDADO 21720 HUELVA	X6781517J	ROCIANA DEL CONDADO	2011/01058 31/03/2011	SE6444DK 200.00

Edicto de Citación a interesados de Notificaciones de Requerimientos de identificación pendientes de Recepción

FECHA EXPEDICION: 08/03/2012

EDICTO 2012/000419

El Servicio de Gestión Tributaria, al amparo del Convenio de Colaboración suscrito con los Ayuntamientos que se indican para el impulso en la tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, HACE SABER:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y al no haber sido posible la notificación personal del acto indicado en los procedimientos sancionadores que se expresan, por causas no imputables a esta Administración; mediante el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que, a continuación se relacionan, para ser notificados por comparecencia en cualquiera de las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria o en la Unidad de Multas, sita en Cl. San Salvador 14 de Huelva, durante el plazo de QUINCE DIAS naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que de no hacerlo, se le tendrá por notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES CON INDICACIÓN DE INTERESADOS QUE SE CITAN

TRIGUEROS

Nombre Dirección	DNI/NIF	Organismo	Expediente F.Denuncia	Matrícula Importe (€)
PROYECTADOS DE LEPE CB AV ARBOLEDA, 46-LEPE 21440 HUELVA	E21403761	TRIGUEROS	2012/00560 18/01/2012	6832FCC 200.00

Huelva, 08 de marzo de 2012.- El Gerente, Fdo.: Manuel F. Robledano Orta.

Edicto de Citación a interesados de Notificaciones de denuncias pendientes de Recepción

FECHA EXPEDICION: 08/03/2012

EDICTO 2012/000420

El Servicio de Gestión Tributaria, al amparo del Convenio de Colaboración suscrito con los Ayuntamientos que se indican para el impulso en la tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, HACE SABER:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y al no haber sido posible la notificación personal del acto indicado en los procedimientos sancionadores que se expresan, por causas no imputables a esta Administración; mediante el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que, a continuación se relacionan, para ser notificados por comparecencia en cualquiera de las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria o en la Unidad de Multas, sita en Cl. San Salvador 14 de Huelva, durante el plazo de QUINCE DIAS naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que de no hacerlo, se les tendrá por notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES CON INDICACIÓN DE INTERESADOS QUE SE CITAN

BONARES

Nombre Dirección	DNI/NIF	Organismo	Expediente F.Denuncia	Matrícula Importe (€)
BEJARANO BAÑEZ MANUEL SEVILLA 35-BOLLULLOS PAR DEL CONDADO 21710 HUELVA	029419067C	BONARES	2012/00338 17/12/2011	4409BCV 30.05
CORONEL ROMERO JESUS MARIA EJIDO 13-BONARES 21830 HUELVA	048911701	BONARES	2012/00001 25/09/2011	4025CGW 30.05
KIRSCHNER ROMAN FINCA CAÑADA DEL AGUA 6-BONARES 21830 HUELVA	X9072546N	BONARES	2012/00376 27/12/2011	H2434Y 30.05
MARIAN IGNAT MALAGA 74-PILAS 41840 SEVILLA	Y1163505H	BONARES	2012/00344 17/12/2011	1042FPW 30.05
MUNTEANU GHEORGHE BD SANTA MARIA SALOME 1 A-BONARES 21830 HUELVA	X8427549G	BONARES	2012/00342 17/12/2011	0524FYN 30.05
QUINTERO CORONEL LUCIANO AV DE ROCIANA 54 BQ3 2B 00000-BONARES 21830 HUELVA	029777602	BONARES	2012/00356 18/12/2011	9192CCN 30.05
RAMIREZ PRIETO JUANA JOSEFA CL VALVERDE, 11-LEPE 21440 HUELVA	075542394K	BONARES	2012/00011 10/11/2011	H9605Y 30.05
SANCHEZ BUENO JUAN JOSE PLAZA ASUNCION 5-BONARES 21830 HUELVA	028448880L	BONARES	2012/00378 27/12/2011	6387HFL 30.05

ESCACENA DEL CAMPO

Nombre Dirección	DNI/NIF	Organismo	Expediente F.Denuncia	Matrícula Importe (€)
SANCHEZ ALMANSA JUAN JOSE SANTA ANA 51-HUELVA 21002 HUELVA	044219657H	ESCACENA DEL CAMPO	2012/00230 06/01/2012	H1839T 200.00

PATERNA DEL CAMPO

Nombre Dirección	DNI/NIF	Organismo	Expediente F.Denuncia	Matrícula Importe (€)
GRANADO MEDINA BERNABE VICENTE ALANIS 31-SEVILLA 41008 SEVILLA	028328092G	PATERNA DEL CAMPO	2012/00590 26/01/2012	SE5062BZ 80.00

ROCIANA DEL CONDADO

Nombre Dirección	DNI/NIF	Organismo	Expediente F.Denuncia	Matrícula Importe (€)
ABECO SUR SL CERRO DE LAS 40 CHICAS 6-DOS HERMANAS 41700 SEVILLA	B41742511	ROCIANA DEL CONDADO 11/01/2012	2012/00156 180.00	1985FMD
ASENOV IVANOV IVAN CL DE LAS ERAS SN-PORTALRUBIO DE GUADAMEJUD 16522 CUENCA	X8673911J	ROCIANA DEL CONDADO	2011/02814 17/11/2011	M6387OC 80.00
C Y R VALENCIA DOS MIL SEI S DE HUELVA S LA PARRA 1-ROCIANA DEL CONDADO 21720 HUELVA	B21407044	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00546 03/02/2012	H8662Z 600.00
CALERO BARRERA SOCORRO SAGUNTO 22-ROCIANA DEL CONDADO 21720 HUELVA	075533543	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00057 23/11/2011	1585DGL 200.00
COMAN GHERORGHE OBISPO INFANTES 8-HUELVA 21000 HUELVA	X7174677B	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00816 05/01/2012	H1814Z 200.00
CONSTRUCCIONES BETANZOS E HIJOS S L COLON 6-ROCIANA DEL CONDADO 21720 HUELVA	B21276670	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00148 11/01/2012	1134BWR 600.00
CONTRERAS GONZALEZ JOSE JOAQUIN SEVILLA 60-ROCIANA DEL CONDADO 21720 HUELVA	075515446Y	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00059 22/11/2011	3546BCY 80.00
COSTE ROZALIA MARIANA N RESIDENCIAL EL PARQUE 23-ROCIANA DEL CONDADO 21720 HUELVA	X7668097	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00442 01/12/2011	H7656V 80.00
EL ASNABI EL BACHIR EL PILAR 84-BONARES 21830 HUELVA	X2795400A	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00436 03/12/2011	8393FTT 200.00
GHEORGHE CONSTANTIN C SANTA ANA 82 C-BOLLULLOS PAR DEL CONDADO 21710 HUELVA	X9129353D	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00818 05/01/2012	9804DCJ 200.00
GIRALDO RIVERA FRANCISCO ESPATULA 20-HUELVA 21000 HUELVA	029365309J	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00047 21/11/2011	H0286U 80.00

Nombre Dirección	DNI/NIF	Organismo	Expediente F.Denuncia	Matrícula Importe (€)
HUSSAIN MANAWAR CL ESTACION (SAN JERONIMO) 37 PLTA. 3ª IZ. PTA. 6-SEVILLA	X3554377A 41009 SEVILLA	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00422 14/12/2011	7460HFJ 200.00
MARINESCU NICULAE NUEVA 36-ROCIANA DEL CONDADO 21720 HUELVA	X5502558	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00440 09/12/2011	M3790MV 200.00
MARTIN CORENTO JUAN FRANCISCO BD CONSTITUCION 3 1B-ALMONTE 21730 HUELVA	048938989A	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00814 05/01/2012	8404CVW 200.00
NICA GEORGETA FINCA LA PEREZUELA 11-ROCIANA DEL CONDADO 21720 HUELVA	X7408231	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00398 15/12/2011	H0538O 80.00
PANAIT NICOLETA NUEVA 36 1 19-ROCIANA DEL CONDADO 21720 HUELVA	X6513834	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00404 14/12/2011	6034BVM 200.00
RODRIGUEZ PENINO NESTOR FABIAN VERDIALES 56-DOS HERMANAS 41700 SEVILLA	028833469W	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00452 26/12/2011	4498BSC 80.00
ROMERO RUIZ MARIA DEL CARMEN LUIS CERNUDA 30 BAJO-OLIVARES 41804 SEVILLA	052262321L	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00400 17/12/2011	4381FMZ 80.00
STROIE - FLORIN CABREROS 24-ROCIANA DEL CONDADO 21720 HUELVA	X6834515	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00438 05/12/2011	H4215U 200.00
ZAIBER MHAMMED LANZAROTE 1-MOQUER 21800 HUELVA	X3929898A	ROCIANA DEL CONDADO	2012/00402 17/12/2011	9392DMH 80.00

TRIGUEROS

Nombre Dirección	DNI/NIF	Organismo	Expediente F.Denuncia	Matrícula Importe (€)
AFINCO TRIGUEROS SLL LA COMPAÑIA 4-TRIGUEROS 21620 HUELVA	B21445192	TRIGUEROS	2012/00151 11/01/2012	0458GHB 160.00
BANDA RODRIGUEZ MANUEL PASE DE LOS NARANJOS 31 00000-HUELVA 21003 HUELVA	29707874	TRIGUEROS	2012/00640 11/02/2012	H5066Y 80.00
CARRASCO CRUZ JUAN ANTONIO PACIFICO 2-TRIGUEROS 21620 HUELVA	046594170B	TRIGUEROS	2012/00578 25/01/2012	3833DGH 200.00
DIAZ CERREJON MARIO CA VEGA 89 2-LA PALMA DEL CONDADO 21700 HUELVA	075554372Q	TRIGUEROS	2011/02206 21/10/2011	9584GPM 80.00
GARCIA BARRANCO JUAN CARLOS LA ORDEN 3-TRIGUEROS 21620 HUELVA	029051998	TRIGUEROS	2012/00240 11/01/2012	1813CTS 80.00
GOMEZ RIVERA JAVIER CLARA CAMPOAMOR 10-TRIGUEROS 21620 HUELVA	048907747	TRIGUEROS	2012/00634 27/01/2012	H4696V 200.00
LOETNIKO SL ROSA LUXEMBURGO 30 1 D-TOMARES 41940 SEVILLA	B91421123	TRIGUEROS	2012/00544 03/02/2012	SE7642DV 600.00
MONCAYO FERNANDEZ JOSE PADRE PIO 48-SEVILLA 41006 SEVILLA	028903514N	TRIGUEROS	2012/00568 14/01/2012	9383CJD 200.00
PALACIOS GIL JUAN GABRIEL AMARGURA 4-TRIGUEROS 21620 HUELVA	048937504	TRIGUEROS	2012/00180 29/12/2011	4829FGD 80.00
PLAMENOV VACHEV MOMCHIL COLON 34-NERVA 21670 HUELVA	X9764514W	TRIGUEROS	2012/00212 03/01/2012	H4344Y 200.00
PLAMENOV VACHEV MOMCHIL COLON 34-NERVA 21670 HUELVA	X9764514W	TRIGUEROS	2012/00576 25/01/2012	H4344Y 200.00
PONCE PONCE ROSA ANA CL MALAGA 4 2 A-HUELVA 21005 HUELVA	044227580Y	TRIGUEROS	2012/00554 19/01/2012	0269GFD 80.00
REDONDO FERIA RAFAEL HERRERA 52-ALJARAQUE 21110 HUELVA	29734941	TRIGUEROS	2012/00224 03/01/2012	6126GJP 200.00
RMADI DIAF ABDALLAH CRISTO 83 BJ-HUELVA 21002 HUELVA	048943229B	TRIGUEROS	2012/00035 21/11/2011	1136BNX 200.00
RODRIGUEZ ARENA MA VICTORIA CL MESONES 6 2 IZ-TRIGUEROS 21620 HUELVA	044225324	TRIGUEROS	2012/00248 07/01/2012	8853BMR 200.00
ROMERO GOMEZ ESPERANZA C MACHINA 20-TRIGUEROS 21620 HUELVA	029777798	TRIGUEROS	2012/00027 19/11/2011	8235DRD 200.00
SANCHEZ MARQUEZ MANUEL JESUS ECUADOR 2 3 1-HUELVA 21007 HUELVA	029049039Q	TRIGUEROS	2012/00204 28/12/2011	H2038U 80.00
SANCHEZ VAZQUEZ JOSE BR PEDRANCHA 9 2 IZQ-TRIGUEROS 21620 HUELVA	029705576	TRIGUEROS	2012/00646 11/02/2012	6019CLV 80.00
VILLALBA D HERBE JOSE PLAZAS 27-TRIGUEROS 21620 HUELVA	028568823	TRIGUEROS	2012/00226 04/01/2012	1922BZN 200.00
ZORRILLA REBOLLO ANTONIO RICO 43-HUELVA 21003 HUELVA	029770343V	TRIGUEROS	2012/00630 09/02/2012	5061CLC 80.00

VALVERDE DEL CAMINO

Nombre Dirección	DNI/NIF	Organismo	Expediente F.Denuncia	Matrícula Importe (€)
BIRSAN ALEXANDRU COLON 18 A 1D-VALVERDE DEL CAMINO 21600 HUELVA	X8962934	VALVERDE DEL CAMINO	2012/00502 10/12/2011	B0379SS 80.00
DOMINGUEZ RITE LUISA MARIA UR MARAVILLAS 12 2I-PALOS DE LA FRONTERA 21130 HUELVA	075537041G	VALVERDE DEL CAMINO	2012/00506 20/12/2011 200.00	2907FHJ
LOPEZ CAJA JOSE LUIS ALHONDIGA 21 R LA ALCAZABA-VILLALBILLA 28810 MADRID	008986088B	VALVERDE DEL CAMINO	2012/00095 16/11/2011 80.00	2675DVZ
PANCU VICTOR OVIDIU COLON 18 1D-VALVERDE DEL CAMINO 21600 HUELVA	X9729810	VALVERDE DEL CAMINO	2012/00512 15/12/2011	H6187W 80.00
ZARZA ARROYO JORGE JUAN B VALLE DE LA FUENTE 11-VALVERDE DEL CAMINO 21600 HUELVA	029737854	VALVERDE DEL CAMINO	2012/00099 25/11/2011	6790DTH 80.00

VILLALBA DEL ALCOR

Nombre Dirección	DNI/NIF	Organismo	Expediente F.Denuncia	Matrícula Importe (€)
EL TIO TANO SL POLG CALONGE PARC 30 N 64-SEVILLA 41007 SEVILLA	B41618521	VILLALBA DEL ALCOR	2012/00545 03/02/2012	3937GHR 600.00
GIL INFANTES JOSE EDUARDO SALVADOR RUEDA 2 BJ IZ-HUELVA 21004 HUELVA	029768773B	VILLALBA DEL ALCOR	2012/00328 31/10/2011	6156FVZ 90.00

VILLARRASA

Nombre Dirección	DNI/NIF	Organismo	Expediente F.Denuncia	Matrícula Importe (€)
GRADOS GUILLEN MANUEL AV DE LA CINTA 16 3A-HUELVA 21005 HUELVA	029707624L	VILLARRASA	2012/00594 02/01/2012	5896CZF 200.00

Huelva, 08 de marzo de 2012.- El Gerente, Fdo.: Manuel F. Robledano Orta.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA**ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN REGLAMENTO MUNICIPAL DE USO DE LOS SERVICIOS Y BIENES INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2012 aprobó inicialmente el Reglamento Municipal de Uso de los Servicios y Bienes Informáticos y de Comunicaciones del Ayuntamiento de Huelva, el cual se somete a información pública en la Secretaría General de este Ayuntamiento por plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que durante el expresado plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Huelva, a 12 de marzo de 2012.- EL TTE. DE ALCALDE. Fdo.: Saúl Fernández Beviá.

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO**ANUNCIO****NOTIFICACIONES DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS**

Al haber sido imposibles las notificaciones cursadas al efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se procede a la notificación de requerimientos de pago, respecto de los sujetos responsables, que se relacionan en anexo aparte.

El ingreso deberá efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad Bancaria EL MONTE, Caja de Huelva y Sevilla, con los documentos liquidatorios autorizados por esta Gerencia Municipal de Urbanismo y en los siguientes plazos:

Los publicados en el B.O.P. entre los días 1 y 15 del mes, desde el día siguiente a su publicación hasta el 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.

Los publicados en el B.O.P. entre los días 16 y último del mes, desde el día siguiente a su publicación hasta el 5 del 2º mes posterior o inmediato hábil siguiente.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 108 de la Ley 7/85 de 2 Abril y 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre en relación con la Disposición Adicional 5a de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y Real Decreto 803/93 de

28 de Mayo por el que se modifican determinados procedimientos tributarios, contra la presente liquidación podrá interponer, Recurso Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde esta publicación, con la advertencia de que, no obstante, podrá utilizar cualesquiera otros si los estima conveniente.

Huelva, a 6 de febrero de 2012.- El Vicepresidente Ejecutivo de la GMUH. Fdo.: Francisco Moro Borrero.

APELLIDOS Y NOMBRE	C.I.F.	CONCEPTO	EXPTE.	IMPORTE (€)
ROSA MARTIN CRISTOBALINA	29758181E	LIQUIDACION ORDEN EJECUCION AL SOLAR SITO EN C/ MANUEL SANCHEZ, 22	20028/2011	132,48
Mª ANGELES GIL RUIZ	29346467P	LIQUIDACION ORDEN EJECUCION C/ AYAMONTE ESQUINA PASEO INDEPENDENCIA	20027/2011	336,94
RAMIREZ PICHARDO ANTONIO	29704483	LIQUIDACION ORDEN EJECUCION EN C/ V, 3	2005/2011	216,46
RAMIREZ HERRERA ANTONIO	29339220	LIQUIDACION ORDEN EJECUCION EN C/ V, 4	20003/2011	217,78
GARRIDO LAGARES ISABELO	48816637B	LIQUIDACION LICENCIA DE OBRAS PARA MAMOLERIA EN CTRA. NACIONAL 431,5	8816/2006	100,85
INVERSIONES Y PROMOCIONES LA UNION ANDALUZA	B21386990	MULTA COERCITIVA C/ HINOJOS, 12	60098/2009	216,94
AYA BUSINESS CENTRER, S.L.		LIQUIDACION SANCION OBRAS SIN LICENCIA EN PLAZA QUINTERO BAEZ, 7-LOCAL	10066/2010	600,00
BORULUAN, S.L.U.	B21343314	LIQUIDACION ORDEN EJECUCION C/ CORTEGANA, 23	20041/211	235,42
GESTION Y RESTAURACION, S L.	B21418124	LIQUIDACION MULTA COERCITA POR INCUMPLIMIENTO ORDEN EJECUCION C/ MACIAS BELMONTE, 46	60060/2/2009	997,64
MARIA RODRIGUEZ MACIAS	29707802J	LIQUIDACION REPOSICION ALICATADO BAÑO Y COCINA EN C/ VALPARAISO, 8-1ºC	3026/2011	117,58
DOLORES POSITO DIAZ	29731242Q	LIQUIDACION ADAPTACION LOCAL EN C/ PUERTO RICO, 4-2º	1080/2011	131,93
RAFAEL ANGEL CEREZO CAMPOS	48943562E	LIQUIDACION LICENCIA DE OBRAS EN VVDA SITA O ESTRELLA DE ORIENTE, 13	1631/2008	210,00
MARAI DEL MAR Y DOROGAMA	B21341029	MULTA COERCITIVA INCUMPLIMIENTO ORDEN EJECUCION C/ SANLUCA GUADIANA, 27-31	60051/2007	640,00
MANUEL RAYA RIOS	29785063V	LIQUIDACION CADUCIDAD LICENCIA DE OBRAS ADAPTACION DE LOCAL EN GLORIETA NORTE, S/N	9045/2005	1237,68
CARLOS QUIROGA VIZCAINO	48921059J	LIQUIDACION ADAPTACION DE LOCAL PARA BAR CON COCINA EN C/ VIRGEN CHIQUITA, 6	5982/2010	430,36
EYCER, S.L.	B21300819	LIQUIDACION TASAS CADUCIDAD LICENCIA OBRAS 6 VVDA., 4 OFICINAS Y LOCAL COMERCIAL EN Pº INDEPENDENCIA, 4	8261/2007	348,38
DANIEL GARCIA BALDERRAMA	X9052126Q	LIQUIDACION LICENCIA INSTALACIONES EN LOCAL SITO EN C/ CONDE LOPEZ MUÑOZ, 9	6182/2010	124,46
ODIEL ARQUITECTURA, S.L.U.	B21414909	LIQUIDACION INFORME TECNICO AVDA. ALEMANIA, 106 (GARAJE)	2899/2011	41,94
MARIA JESSICA GONZALEZ CORDERO	48914123T	LIQUIDACION LICENCIA ADAPTACION DE LOCAL PARA BAR EN C/ LICENCIADO (JUNTO AL Nº 9)	2925/2010	416,12
NUEVAS GALERIAS ONUBA, S.L.L.	B21005178	LIQUIDACION SANCION OBRAS SIN LICENCIA EN AVDA. ITALIA, 17 (LOCAL)	10006/2008	3.000,00
NUEVA BANDO, S.L.	B21348206	LIQUIDACION CADUCIDAD LICENCIA DERRIBO EN C/ RICARDO VELAZQUEZ, 7	2577/2010	68,58
INVERSIONES ESTUDIO Y DETALLE, S.L.	B21435581	LIQUIDACION LICENCIA OBRAS EDIFICACION 7 VIVIENDAS, TRASTEROS Y LOCAL	9754/2/2007	133,37
SALVADOR RUS LOPEZ CONSTRUCCIONES, S.A	A41005323	LIQUIDACION EJECUCION SUBSIDIARIA EN PISTAS ZONA DEPORTIVA "EL SALADILLO"	80002/2011	3.355,00

ALMONASTER LA REAL

ANUNCIO

Por Acuerdo de la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno celebrado en sesión extraordinaria de fecha 21/02/2012, se ha aprobado definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Almonaster la Real en Suelo Urbano - Zona 3 "Arrabales" - c/ Capuchinos nº 25 de catastro, con Ref. Catastral 4941416PB9944S0001YW, solicitada por Dña. Dolores Palomo González con NIF nº 75.539.471-L, condicionada a la presentación en este ayunta-

miento por parte de la solicitante, del refundido de proyecto y planos de la Modificación Puntual con las especificaciones señaladas en el informe de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda emitido al efecto, es decir con la reducción a 11 metros del fondo edificable lo que lo que se publica en relación con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local indicando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de conformidad con los arts 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el art 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El texto íntegro es el siguiente:

MODIFICACIÓN 2/2011 del Planeamiento General Vigente (NNSS ADAPTADAS conforme D 11/2008 a la LOUA. PGOU) de ALMONASTER LA REAL

Cambio en las Normas Urbanísticas referentes a la alineación a vial en la zona Arrabales en Suelo Urbano Consolidado c/ Capuchinos nº 25 solicitada por Dña. Dolores Palomo González

1. ANTECEDENTES

El presente documento de Modificación 2/2011 del Planeamiento General vigente de Almonaster la Real, se redacta a instancia del Ayuntamiento dentro del marco legal de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y tiene por objeto cambiar la Ordenanza Municipal en relación a la alineación a vial en la zona Arrabales y su profundidad edificable en la parcela situada al Sur-Este de la Calle Capuchinos.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes fueron aprobadas definitivamente, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, con fecha de 27/10/1994.

Con fecha de 15/03/2011, en el Pleno Municipal se aprobó el documento para la "Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA. PGOU", (publicándose en el BOP nº 77 de 25/04/11) que dio como resultado un documento renovado y actualizado que recogió las modificaciones experimentadas en el marco legal en general y en particular el de ordenación territorial, del régimen del suelo y medio ambiente, se trató de una transposición del planeamiento vigente a la terminología y criterios de la legislación urbanística actual, con la que el documento pasó a denominarse Plan General de Ordenación Urbanística.

El presente documento modifica las Normas Urbanísticas referente a la alineación a vial en la zona Arrabales y su profundidad edificable en la parcela ubicada en el Sur-Este de la Calle Capuchinos.

2. RÉGIMEN DE ESTA INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL

2.1. PROCEDENCIA DE LA FORMULACIÓN. ORDENACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

En cuanto a la procedencia de la formulación de la presente Modificación, como se recoge en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, en su Disposición Adicional Primera, apartado segundo, establece que una vez aprobada la adaptación parcial del planeamiento vigente, en este caso la Adaptación

Parcial de las NNSS de Almonaster la Real a la LOUA, y de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA), los Ayuntamientos podrán formular modificaciones del PGOU que afecten a determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos. Esta modificación conforme a lo establecido en el art. 10.2 de la LOUA se encuadra en la ordenación pormenorizada puesto que hace referencia a cambios en las Normas Urbanísticas referente a la alineación a vial de la zona Arrabales en Suelo Urbano Consolidado.

A continuación, en cuanto al procedimiento como se establece en el art 36.2.c) de la LOUA la aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, en los términos regulados en el art. 31.2.c) donde se dice que se evacuará en un mes desde la aportación del expediente completo. Por lo tanto, siguiendo con lo establecido en el art 36 de la LOUA, cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento será establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Con la excepción expresa de las innovaciones que modifiquen determinaciones dispuestas por los Estudios de Detalle, las cuales quedarán definidas en el presente documento.

Estamos pues, ante una modificación consistente en la representación gráfica de la línea de profundidad edificable

que se da para la parcela ubicada en el extremo Sur-Este de la Calle Capuchinos, que viene reflejada en el Plano "2.2 Zonificación de la Villa de Almonaster" de las NNSS, y contenida en la Adaptación Parcial de las mismas, P.G.O.U., recogida en el art 38 de la LOUA.

2.2. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DE ESTA MODIFICACIÓN

Esta es una modificación de la ordenación no estructural, y recogida en el art 38 de la LOUA, considerándose la misma, una alteración de la ordenación pormenorizada, conforme al art 10.2 A) b) de dicha ley.

Por tanto, se persigue como único objetivo el siguiente: Corregir la representación gráfica de la línea de profundidad edificable que se da para la parcela ubicada en el extremo Sur-Este de la Calle Capuchinos, que viene reflejada en el Plano "2.2 Zonificación de la Villa de Almonaster" de las NNSS. Según se refleja en dicho plano, la profundidad edificable para todas las parcelas situadas en el extremo Este de la Calle Capuchinos, es de 11 metros desde su alineación de la edificación, o línea de fachada, como viene reflejado en el Art. 31.1, 31.2 y 32.4 de las NNSS. Por lo que se sobreentiende, que si la parcela en cuestión, se encuentra retranqueada con respecto al resto de las mismas, la profundidad edificable de ésta deberá considerar desde su línea de fachada, y no desde la línea de fachada de la parcela anexa.

Teniendo en cuenta además, que debido a las especiales circunstancias de la parcela, y a fin de que la misma no resulte inmaterializable, se le permitirá una profundidad edificable de 15 metros.

3. SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL

3.1. PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

El planeamiento general vigente es la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almonaster la Real a la LOUA. PGOU, que ha sido aprobada en pleno con fecha de 15 de marzo de 2011 tras informe favorable de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística y publicada la aprobación en el BOP de Huelva nº 77 de fecha de 25 de abril de 2011. Este instrumento da como resultado un documento renovado y actualizado que recoge las modificaciones experimentadas en el marco legal en general y en particular el de ordenación territorial, del régimen del suelo y medio ambiente, se trata de una transposición del planeamiento vigente a la terminología y criterios de la legislación urbanística actual, con la que el documento pasa a denominarse Plan General de Ordenación Urbanística. Y es sobre este documento sobre el que se realiza la presente Modificación.

3.2. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE EN LOS SUELOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

La presente Modificación afecta a la profundidad edificable que se da para la parcela ubicada en el extremo Sur-Este de la Calle Capuchinos.

4. MODIFICACIÓN PROPUESTA DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

La modificación que el presente documento realiza, como se comentó en la exposición inicial es corregir la representación gráfica de la línea de profundidad edificable que se da para la parcela ubicada en el extremo Sur de la Calle Capuchinos, que viene reflejada en el Plano

"2.2 Zonificación de la Villa de Almonaster" de las NNSS. Pasando a considerarse en dicha parcela, la profundidad edificable establecida de 15 metros, desde la propia alineación a vial de dicha parcela, y no desde la alineación de la parcela anexa.

Este cambio queda descrito en el apartado siguiente y se recoge en la documentación gráfica, como así se indica en el Art. 42 de las Ordenanzas Urbanísticas (Normas, según las NNSS), y cuya representación, para dicha parcela ha sido modificado por el Plano de Ordenación 01, contenido en este documento.

5. DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN

5.1. CONDICIONES GENERALES

La normativa de aplicación sigue siendo en su totalidad las ordenanzas urbanísticas vigentes a la fecha de redacción del presente documento.

5.2. ORDENANZAS PARTICULARES

La especificadas en el Título II, Capítulo III, Sección 3a, Art 42. "Zona 3: Arrabales" de las ordenanzas urbanísticas, "Normas", de las NNSS.

ALMONTE**ANUNCIO**

Habiéndose dictado Resolución de Secretaria nº 805/2012 Denegando Alta en el Padrón de Habitantes de Dña. Floreta Velcu; Resolución 911/2012 Denegando Alta en el Padrón de Habitantes de Dña. Emilia Nita; Resolución 912/2012 Denegando Cambio de Domicilio D. Neculai Aciobanitei, y no habiendo sido posible realizar las correspondientes notificaciones por tener conocimiento este Ayuntamiento que las personas que se relacionan no residen en el domicilio en el que solicitaban ser inscritos/as .

Ignorándose el domicilio actual de las personas que se relacionan en el párrafo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes en el registro de entrada de este ayuntamiento, haciéndoles constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Ayuntamiento de Almonte, Departamento de Estadística. El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponer: A) Potestativamente: Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado; en el plazo de 15 días hábiles a contar del día hábil siguiente a la presente notificación. Transcurrido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa sin que se haya realizado, se podrá entender desestimado por silencio administrativo; quedando abierta la vía jurisdiccional para interponer el pertinente Recurso Contencioso-Administrativo. B) Directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar del día hábil siguiente a la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso con sede en Huelva (arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/98 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). C) Todo ello, sin perjuicio de poder formular cualquier otro recurso que considere pertinente. D) Se significa que la interposición de cualquier recurso, NO SUSPENDERÁ la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el art. 111 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del referido artículo.

Lo que se notifica, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Secretario General. Fdo.: Antonio Díaz Arroyo.

BERROCAL**ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PLAN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

D. Juan Jesús Bermejo Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berrocal (Huelva), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintinueve de febrero de dos mil doce adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Local de Instalaciones Deportivas (PLID) 2011-2012

Segundo.- Someter el expediente a información pública, durante un plazo de UN MES, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el artículo 25.1 del Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas (BOJA núm. 72, de 26 de junio de 2001).

Tercera.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Deportes de la Diputación Provincial de Huelva, para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Berrocal, a 29 de febrero de 2012.- El Alcalde. Fdo.: Juan Jesús Bermejo Delgado.

BOLLULLOS PAR DEL CONDADO**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Febrero de 2012, acordó:

1º.- Aprobar de forma condicionada a la subsanación de los parámetros urbanísticos de distancia mínima a lindero y

dimensión máxima de vivienda hasta tanto los mismos se adapten a la normativa urbanística en vigor, el expediente instruido a instancia de Don EDDY PLASQUY NIE X06197178N, referente al Proyecto de Actuación para la legalización de edificación en finca Santa Isabel (varias parcelas polígono 24) de este término municipal de Bollullos Par del Condado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobada por Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

2º.- Se establecen las siguientes condiciones al presente proyecto:

- 1) Plazo máximo para la solicitud de licencias de obras y de actividad será de un año, contado desde la notificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.
- 2) La prestación compensatoria, (por importe del 10% del importe total de la inversión, excluida maquinaria, equipos e impuestos), asciende a 11.124,40 euros, se abonará con ocasión del otorgamiento de la licencia, se prestará garantía por el mismo importe y en cualquiera de las formas admitidas por la Ley de Contratos del Sector Público.
- 3) El plazo de duración de la Actividad será de 40 años.

La aprobación del Proyecto de Actuación Urbanística no eximirá de la obligación de obtener la licencia de obras, la de actividad y cualesquiera otras que fueran pertinentes, tanto municipales como de las demás Administraciones Públicas.

Bollullos Par del Condado a 5 de marzo de 2012.- La Alcaldesa Acctal., Fdo.: Isabel María Valdayo Fernández.

CASTAÑO DEL ROBLEDO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑO DEL ROBLEDO

Habiéndose publicado el anuncio de aprobación provisional de la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑO DEL ROBLEDO en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 246 de 29 de diciembre de 2011 Y Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público automáticamente queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑO DEL ROBLEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAECSP) reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de la ciudadanía con las mismas. La presente ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAECSP, cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre(en adelante RDLAECSP) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al art. 25 de la LAECSP, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO pretende cumplir con la aprobación de la presente ordenanza

Asimismo la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAECSP, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la

información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAECSP como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO.
- b) La creación y regulación del registro electrónico del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, así como la regulación de los registros auxiliares del Registro General que se creen.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a) A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO.
- b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO.

Artículo 3. Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración Electrónica.

1.- En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6.1 y concordantes de la LAECSP, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente ordenanza.

2.- A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAECSP, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

1.- Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAECSP, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAECSP, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAECSP, sobre transmisión de datos entre Administraciones públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2.- Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAECSP, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

CAPITULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Sección 1ª. De la sede electrónica.

Artículo 5.- Sede electrónica del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO.

1.- Mediante esta Ordenanza se crea y regula la sede electrónica del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO que se corresponde con la dirección electrónica de referencia <https://-----es>

Esta sede electrónica abarca la totalidad de las Áreas y Organismos asociados del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, al cual corresponde su titularidad.

- 2.- La sede electrónica está disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.
- 3.- La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.
- 4.- El Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAECSP.
- 5.- La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Área que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento, pudiendo ser cedidas a la Diputación de Huelva, en virtud de encomienda de gestión aprobada para tal fin.
- 6.- La sede electrónica del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.
- 7.- La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.

Artículo 6. Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO.

- 1.- La sede electrónica del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO dispondrá del contenido mínimo y de los servicios a disposición de los ciudadanos previstos expresamente en el artículo 6 del RDLAECSP.
- 2.- Además, la sede electrónica del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO incluirá el siguiente contenido:
 - a) Normas generales de la entidad, y en particular, la presente ordenanza.
 - b) Registro electrónico del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, con información detallada del calendario de días inhábiles a efectos de la presentación de documentos electrónicos, en los términos del artículo 15 de esta ordenanza.
 - c) Acceso a la información relativa a los procedimientos de contratación del Ayuntamiento a través del Perfil del contratante, conforme a las previsiones de la ley reguladora de la contratación pública, así como a los sistemas electrónicos que puedan habilitarse para facilitar la presentación de proposiciones y ofertas y la participación, en su caso, en las subastas electrónicas, respetando los requerimientos establecidos en la normativa antes citada.
 - d) Acceso al Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, donde estará accesible la oficina virtual del boletín, así como los servicios de base de datos, de difusión selectiva y los demás establecidos en la ordenanza reguladora del Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.
 - e) Acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas con los efectos propios de la notificación por comparecencia, a través de un enlace directo al que éste podrá acceder en nombre propio o en representación de otra persona física o jurídica, previa acreditación de su identidad utilizando alguno de los sistemas que esta ordenanza reconoce.
 - f) Relación de documentos electrónicos normalizados del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, con identificación de los trámites y procedimientos a que se refieren, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de esta ordenanza.
 - g) Tablón de anuncios electrónico, regulado en el artículo 8 de esta ordenanza.
 - h) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos, organismos y demás entidades que abarca la sede.
 - h) Información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo un mapa de la sede electrónica o información equivalente, así como la relacionada con la propiedad intelectual.

Artículo 7. Canales de acceso,

- 1.- El Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO garantiza el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:
 - a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.
 - b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

- c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

- 2.- En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.
- 3.- Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8. Tablón de anuncios electrónico.

- 1.- Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.
- 2.- El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.
- 3.- El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAECSP, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.
- 4.- El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2ª. De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento.

Artículo 9. Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.

- 1.- Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAECSP y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.
- 2.- Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO puedan aceptarlos, sin perjuicio de los costes que, en su caso, proceda repercutir al usuario.
- 3.- El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

- 4.- La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así establezca el Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

Artículo 10. Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO.

- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAECSP, el Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzca:
 - a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO determinará en la sede electrónica, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico

y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAECSP, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2o del presente artículo.

- b) El personal al servicio del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:

La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad. La firma electrónica establecida en la "Plataforma @FIRMA", o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.

La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAECSP.

- c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta ordenanza.

- 2.- El Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO aprobará, incluirá y publicará en la sede electrónica su política de firma y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.
- 3.- La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3ª. Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Artículo 11. Registro electrónico del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO.

- 1.- Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAECSP, y 26 31 del RDLAECSP.
- 2.- El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta ordenanza y en los que se establezca, mediante resolución particular, la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAECSP.
- 3.- La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en los registros auxiliares que se establezcan.
- 4.- El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.
- 5.- El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio de CASTAÑO DEL ROBLEDO, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.
- 6.- En ningún caso tendrán la condición de Registro electrónico del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.
- 7.- Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. Gestión del Registro.

- 1.- Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO el Área que tenga atribuida la competencia en las normas sobre organización, bajo la dirección de la Secretaria General del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO.
- 2.- Corresponde al pleno del Ayuntamiento la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del Registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de las Áreas

correspondientes, de la Secretaría General o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. Documentos admisibles.

- 1.- El Registro Electrónico admitirá, a través de las aplicaciones informáticas que se habiliten al efecto:
 - a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO.
 - b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario General que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.
- 2.- Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.
- 3.- La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 4.- El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAECSP, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.
- 5.- Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

Artículo 14. Presentación de documentación complementaria.

- 1.- Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.
- 2.- Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAECSP, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.
- 3.- Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.
- 4.- Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta ordenanza.
- 5.- De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante publicación en la Sede Electrónica, la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada.

Artículo 15. Cómputo de plazos.

- 1.- El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.
- 2.- En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

- 3.- Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAECSP, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, que figurará visible al usuario.
- 4.- El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAECSP.
- 5.- Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Anotaciones de los asientos en el Registro Electrónico

- 1.- La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.
- 2.- El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.
3. - Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:
 - a) Un código de registro individualizado.
 - b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.
 - c) La fecha y hora de presentación o remisión.
 - d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
 - e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
 - f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.

Artículo 17. Recibo de presentación.

- 1.- El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, con el siguiente contenido:
 - a) El número o código de registro individualizado.
 - b) La fecha y hora de presentación.
 - c) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.
- 2.- El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18. Notificaciones electrónicas.

- 1.- Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAECSP.
- 2.- Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.
- 3.- La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.
- 4.- Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

- 5.- Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.
- 6.- Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.
- 7.- Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:
 - El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.
 - El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAECSP, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.
- 8.- En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAECSP, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19. Medios de notificación electrónica.

- 1.- El Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAECSP y en la presente ordenanza.
- 2.- La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:
 - a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAECSP. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.
 - b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.
 - c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Sede Electrónica, cuando se den las siguientes condiciones:
 - Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.
 - Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.
 - d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Disposición adicional primera. Creación de otras sedes electrónicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza, los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO podrán crear sus propias sedes electrónicas para el ejercicio de sus competencias, para lo que se requerirá la adopción del correspondiente acuerdo del Pleno de la Corporación.

Mediante acuerdo de Pleno se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas de la sede electrónica del Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO y estarán dotadas de idénticas medidas de seguridad y se sujetarán a las mismas determinaciones de la sede principal. Las sedes electrónicas derivadas, o subsedes, deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo. Su ámbito de aplicación se corresponderá, al menos, con el de un Área funcional.

Disposición adicional segunda. Creación de otros registros electrónicos.

La creación de registros electrónicos para los organismos autónomos dependientes o vinculados al Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO y para las demás entidades mencionadas en el artículo 2 de esta ordenanza, requerirá la previa aprobación de la disposición de carácter general que lo regule.

Disposición Transitoria única. Régimen transitorio.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de CASTAÑO DEL ROBLEDO adecuará, en la medida de sus posibilidades, las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor.

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta Ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento que se hayan puesto en marcha los sistemas correspondientes.

Disposición Final primera. Habilitación normativa

Se autoriza a la Alcaldía de este Ayuntamiento para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Disposición Final segunda. Entrada en vigor

- 1.- En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAECSP 1671/2009, de 22 de junio, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.
- 2.- La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castaño del Robledo (Huelva), a 29 de Febrero de 2012.- El Alcalde,

CORTECONCEPCIÓN

BASES DEL CONCURSO PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DE UN KIOSCO SITO EN AVENIDA JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, SIN NÚMERO, DE CORTECONCEPCIÓN

Primera.- Objeto.-

Constituye el objeto del presente Pliego, determinar las normas que han de regular la contratación mediante procedimiento abierto, de la concesión del uso privativo de la explotación de un kiosco de propiedad municipal para la venta de alimentos, bebidas, tabaco y cualquier otro producto no prohibido por la legislación vigente y bajo las condiciones técnico-sanitarias y legales exigibles en cada caso.

Segunda.- Naturaleza jurídica.-

El contrato objeto del presente pliego lo será de carácter administrativo, concretamente de servicios a los que se refiere el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercera.- Duración.-

La concesión se otorgará por un plazo de SEIS AÑOS.

El concesionario podrá rescindir anticipadamente el contrato de concesión, bastando para ello la comunicación con un mes de antelación a la entrega de la llave al Ayuntamiento, pero en este caso perderá cualquier cantidad que tenga entregada a cuenta y cualquier aval o garantía que haya prestado, sean cuales fueren sus importes o cuantías, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados.

Cuarta.- Canon.-

Los concursantes deberán ofertar una cantidad anual en concepto de canon por un importe mínimo de mil doscientos (1.200,00.-) euros, pudiendo las ofertas presentadas superar esta cantidad.

Las ofertas por debajo de esa cantidad no se tendrán en cuenta.

El adjudicatario quedará obligado a abonar la cuantía que haya ofertado en concepto de canon por la explotación del kiosco.

Esta cantidad tendrá la naturaleza jurídica de tasa, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se revisará anualmente en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

La primera revisión se hará cuando se cumpla un año natural desde la firma del contrato a que dé lugar la adjudicación de este concurso.

Quinta.- Pago del canon.-

El abono del 25% del canon resultante correspondiente al primer año de concesión se hará efectivo a la firma del contrato que origine este concurso.

El resto del canon del primer año se pagará trimestralmente, al comienzo de cada trimestre, entre los días uno y cinco, y en la cuantía del 25% del canon establecido.

Los siguientes años habrá de abonarse en pagos mensuales, cada uno de una doceava parte del importe del canon finalmente establecido.

Cada mensualidad se pagará anticipadamente entre los días 1 al 5 de cada mes.

Sexta.- Prohibiciones.-

- 1.- No se permitirá ocupar más espacio público con cualquier elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga un deterioro o alteración del entorno, pero se permitirá la colocación de hasta 3 veladores de una mesa y cuatro sillas, siempre que se solicite y obtenga el permiso necesario y sean abonadas las tasas correspondientes.
- 2.- No se permitirá expedir o vender productos distintos a los autorizados legalmente y siempre que se obtenga el permiso administrativo que sea necesario en su caso.

Séptima.- Prerrogativa municipal.-

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento si así lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público.

Octava.- Garantías.-

El adjudicatario deberá prestar una garantía definitiva por un importe de doscientos (200,00.-) euros, que no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

La garantía deberá depositarse en el plazo de 15 días a contar desde el recibí del acuerdo de adjudicación y en todo caso antes de la firma del contrato a que dé lugar este concurso.

Novena.- Obligaciones y derechos.-

Será por cuenta del adjudicatario la tramitación de la preceptiva la licencia de apertura de la actividad a desarrollar en el kiosco, debiendo abonar las tasas correspondientes, así como cuantas otras licencias y autorizaciones fuesen necesarias para el ejercicio de la actividad ante cualquier organismo público.

Además deberá causar alta en el I.A.E. que corresponda a la actividad y atender los impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales que corresponda.

El adjudicatario deberá respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinar el kiosco a actividades distintas de las contratadas.

Así mismo deberá mantener en buen estado la porción de dominio público ocupado así como perfectamente limpia un área con un radio de 5 metros alrededor del kiosco.

También deberá mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación y ornato, siendo requisito indispensable disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a los kioscos, así como residuos generados por la propia instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.

Al final de cada jornada comercial, el concesionario deberá dejar limpio de residuos y desperdicios sus emplazamientos y zonas adyacentes.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de contratación, instalación y consumo de luz, agua, alcantarillado, depuración y basuras y cuantos sean necesarios para el normal desarrollo de la actividad.

Las medidas de seguridad que deba reunir el kiosco, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario, siendo responsable de cuanto acontezca en el ejercicio la actividad, así como de los daños que sufra el kiosco o terceros.

En el caso de que el kiosco se destruya o se deteriore, la reconstrucción o rehabilitación del mismo será por cuenta exclusiva del concesionario, salvo fuerza mayor.

Tanto para la prestación de la actividad, como para garantizar las instalaciones, el adjudicatario deberá suscribir póliza de seguros de responsabilidad civil que las cubra, acreditándolo anualmente ante el Ayuntamiento.

El kiosco deberá abrir al menos seis días de la semana, debiendo aportar en la documentación de su oferta el horario del servicio.

El kiosco no podrá subarrendarse, traspasarse, ni cederse a terceras personas, debiendo explotarlo el concesionario, que será obligatoriamente persona física, de manera directa y personal, para lo que tendrá que tener el Alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.

No obstante, caso de contratarse personal por el concesionario deberá hacerlo conforme a la legislación vigente y dándole de Alta en la Seguridad Social, entendiéndose que no existe vínculo laboral alguno entre el mismo y el Ayuntamiento. Mensualmente el adjudicatario acreditará ante el Ayuntamiento, tanto las Altas y Bajas en la Seguridad Social de dicho personal contratado como el pago de las cotizaciones correspondientes, incluidas las de autónomo.

El Ayuntamiento está obligado al mantenimiento del uso y disfrute del derecho concedido, indemnizando al adjudicatario en los supuestos en que proceda.

Décima.- Capacidad para contratar.-

Podrán participar en el concurso y ser adjudicatarios del contrato únicamente las personas físicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Undécima.- Proposiciones.-

Las proposiciones se presentarán en el modelo establecido en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, EXCLUYENDO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Registro General del Ayuntamiento de Cor-teconcepción, sito Avenida de Juan Ramón Jiménez, sin número, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, cinco días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Las proposiciones no podrán ser retiradas hasta el momento de la firma del contrato de concesión.

Duodécima.- Mesa de contratación.-

La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

La Alcaldesa

2 Concejales del Equipo de Gobierno

1 Concejales de la oposición

1 Técnico nombrado por el Pleno del Ayuntamiento

Actuará como Secretario del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

Décimo Tercera.- Apertura de Plicas.-

La apertura de plicas se efectuará por la Mesa de Contratación en el plazo de entre 3 y 7 días hábiles posterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas; si este coincidiese en sábado o festivo tendría lugar el siguiente día hábil, en el Salón de Pleno del Ayuntamiento.

La Mesa comprobará la documentación e idoneidad de las ofertas, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación a la oferta más ventajosa o declarar desierto el concurso.

Décimo Cuarta.- Formalización del Contrato.-

El contrato se firmará dentro del mes siguiente al recibí del acuerdo de adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no pudiese formalizarse el contrato, por el órgano competente se acordará la resolución del mismo. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En este caso, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

Décimo Quinta.- Gastos.-

Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos a que se refiera la reglamentación vigente, en particular los siguientes:

- A).- Los de anuncios que genere el Concurso y los preparatorios y de formalización del contrato.
- B).- Los tributos estatales, autonómicos y municipales que se deriven del contrato.
- C).- Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- D).- El I.V.A., en su caso.

Décimo Sexta.- Documentación y modelos de proposición.-

Las ofertas se presentarán en un sobre cerrado cuyo tenor literal será el siguiente: "Proposición para tomar parte en la adjudicación de la explotación de un kiosco en Avenida Juan Ramón Jiménez, sin número, de Cortecóncepción, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria".

Dentro de ese sobre se incluirán otros dos, identificados con las letras "A" y "B".

El sobre "A" llevará el tenor "*Documentación Administrativa*", y en él se incluirán los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del concursante.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de prohibición para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Certificados correspondientes de estar al corriente en sus obligaciones ante la A.E.A.T., Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía y Seguridad Social.
- Certificado expedido por el I.N.E.M. de hallarse en situación legal de desempleo, con o sin cobro de prestaciones.
- Cualquier otro documento oficial que acredite la pertenencia a familias cuyos ingresos (de todos los miembros) sean inferiores al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento o acredite cualquier otra precaria situación económica (Servicios Sociales, etc.)
- Proyecto económico de viabilidad del negocio propuesto.

El sobre "B" llevará el tenor "Oferta económica" y en él se incluirá únicamente el documento recogido en el Anexo I de estas Bases con la oferta económica del licitador.

Décimo Séptima.- Adjudicatario.-

El adjudicatario deberá ser persona física, mayor de edad y no tener ni él ni ningún miembro de su unidad familiar la titularidad de ningún otro negocio.

Tampoco deberá padecer minusvalía psíquica, física o sensorial que le impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate.

Las condiciones por las que se concede la explotación del kiosco deberán mantenerse durante el tiempo que dure la concesión.

Décimo Octava.- Criterios de valoración para la adjudicación.-

Los baremos o criterios de adjudicación para la adjudicación del concurso serán los siguientes:

- 1.- Desempleado con prestación económica: 5,00.- puntos
- 2.- Desempleado sin prestación económica: 10,00.- puntos
- 3.- Por cada miembro de la unidad familiar: 1,00.- punto
- 4.- Acreditar minusvalía física o psíquica hasta el 35%: 5,00 puntos
- 5.- Acreditar minusvalía física o psíquica más del 35,01%: 10,00 puntos
- 6.- Oferta económica: Hasta 20,00.- puntos
- 7.- Proyecto económico de viabilidad del negocio propuesto: Hasta 30,00.- puntos

El concepto de unidad familiar será el que dispone la el artículo 82 de la Ley 35/2.006, de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La mayor oferta económica tendrá una valoración máxima de 20,00.- puntos y la menor de 0,00.- puntos, valorándose las restantes de manera proporcional a éstas.

El proyecto económico de viabilidad tendrá una valoración de 0,00.- a 30,00.- puntos, en función de la utilidad de la actividad a desarrollar a las necesidades del pueblo y la posibilidad de mejora del entorno de la zona donde está instalado el kiosko.

Décimo novena.- Estado de uso.-

Mientras dure la concesión y hasta su cumplimiento o resolución por cualquier causa el kiosko deberá estar en perfecto estado de uso, debiéndose devolver en el mismo estado en el que se recibe.

No se permitirá ninguna obra o alteración en la estructura o diseño del kiosko, ni siquiera las de mejora, salvo que sea solicitado por el adjudicatario y permitido expresamente, con antelación y por escrito por el Ayuntamiento.

Cualquier mejora que sea autorizada por el Ayuntamiento y realizada en el kiosko quedará en beneficio del propio kiosko una vez concluya el plazo de concesión.

Vigésima.- Transmisibilidad.

- 1.- Queda absolutamente prohibido la transmisión de la concesión del kiosko o de la licencia, así como, la cesión, arrendamiento, subarrendamiento o donación a terceras personas.
2. En caso de fallecimiento o jubilación del titular, podrá subrogarse en su posición el cónyuge, descendientes en primer grado o ascendentes, por este orden, siempre que reúnan las características que sirvieron de preferencia en la adjudicación de concesión o licencia, debiéndolo comunicar al órgano competente junto a la acreditación de los extremos anteriormente señalados.

Vigésima primera.- Riesgo y ventura.

El ejercicio de la actividad se desarrollará por cuenta exclusiva y a riesgo y ventura del adjudicatario.

Vigésimo segunda.- Perfil del contratante.-

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la Blog Municipal: <http://corteconcepcion.blogspot.com/>

Vigésimo tercera.- Infracciones. Régimen de sanciones.

- 1.- Las infracciones cometidas por el adjudicatario tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.
- 2.- Serán infracciones leves:
 - a).- Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.
 - b).- La falta de ornato y limpieza del kiosko y resto de elementos autorizados, así como del entorno.
 - c).- No someterse a la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

3.- Serán infracciones graves:

- a).- La reiteración por parte del concesionario en actos que den lugar a sanciones leves.
- b).- La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento. En el supuesto de que así lo hiciera, además de las sanciones que le corresponda, los elementos situados fuera del recinto del establecimiento, serán retirados por los servicios municipales sin previo aviso, y a costa del concesionario.
- c).- La falta de conservación o de condiciones de seguridad del kiosco o de los elementos autorizados.
- d).- La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación del dominio público o bien la de las instalaciones.
- e).- El uso anormal del dominio público concedido.
- f).- El ejercicio de una actividad sobre el dominio que no sea la que tiene por objeto la concesión.
- g).- No comunicar al Ayuntamiento cualquier hecho que pueda influir en el normal desarrollo de la actividad.

3.- Serán infracciones muy graves:

- a).- La reiteración en la comisión de faltas graves.
- b).- El no ejercicio de la actividad por el concesionario en las condiciones previstas en el presente Pliego.
- c).- La desobediencia a los legítimos requerimientos de las autoridades.
- d).- El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.
- e).- El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- f).- La venta de productos no autorizados.
- g).- La transmisión no autorizada de la concesión, que será nula de pleno derecho.

Vigésimo cuarta.- Régimen de sanciones.

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de entre cien (100,00.-) euros y seiscientos (600,00.-) euros.
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre seiscientos un (601,00.-) euros y mil doscientos (1.200,00.-) euros.

Con independencia de la sanción anterior cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, que no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá obligar al concesionario a la reparación de los mismos.

- 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre mil doscientos un (1.201,00.-) euros y tres mil (3.000,00.-) euros.

Caso de reincidencia o reiteración podrá ser declarada la extinción de la concesión y quedará inhabilitado para concurrir a licitaciones para la adjudicación de cualquier kiosco sito en esta localidad durante el plazo de 5 años.

- 4.- Todas las infracciones se sancionarán con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Vigésimo quinta.- Resolución del contrato.-

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a).- Fallecimiento o jubilación del titular siempre que no se produzca la subrogación contemplada en el apartado segundo de la cláusula vigésima.
- b).- Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez del titular.
- c).- Renuncia expresa del titular.
- d).- Revocación de la licencia.
- e).- Cumplimiento del plazo establecido en la adjudicación.
- f).- Resolución en procedimiento sancionador del Ayuntamiento por una infracción muy grave.
- g).- Las previstas en los artículos 222 y 223 del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- h).- Cuando por razones de interés público así lo estime el Ayuntamiento, pudiendo en su caso optar el Ayuntamiento por la reubicación del kiosco en otro lugar y determinando en tal caso si procede o no indemnización, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

Vigésimo sexta.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Vigésimo séptima.- Jurisdicción competente.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Vigésimo octava.- Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En lo no previsto en el presente pliego será de aplicación expresamente las siguientes disposiciones, entre otras:

Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Procedimiento para los procesos de Gestión y Control de Concesiones (P60).

Anexo I**PROPUESTA ECONÓMICA**

“D./D^a., vecino/a de, con domicilio en, nº, Código Postal, con D.N.I. nº, en su propio nombre, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adjudicación de la explotación del kiosco sito en _____ de Corteconcepción, hace constar:

1º.- Que oferta como canon a satisfacer la cantidad de _____ (_____, __) euros.

2º.- Que se encuentra absolutamente conforme con las cláusulas del Pliego de Condiciones que rigen esta adjudicación, conociendo la documentación y aceptándola en su totalidad.

Y en prueba de lo anterior firma el presente documento en único ejemplar, en Corteconcepción, a de de 2012.

FIRMADO,

D./D^a. _____

GIBRALEÓN**ANUNCIO NOTIFICACIÓN**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación, por medio del presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Corporación, sita en Plaza España nº 1, de Gibraleón:

Interesado: HEREDEROS DE Da. ISABEL ROSA RODRÍGUEZ N.I.F.: 29.260.405-N

- Expediente: Ruina 1/12
- Acto notificado: Resolución de Alcaldía nº 52/2012, por medio de la cual se declara la Ruina Inminente del Inmueble sito en Avenida Reina Sofía nº 13 de Gibraleón.
- Se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Gibraleón en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Gibraleón, a 21 de febrero de 2011.- El Alcalde, (P.D. Resolución de Alcaldía Nº 719/11). El Concejal Delegado de Urbanismo. Fdo.: D. Manuel Gómez Martín.

LA PALMA DEL CONDADO

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato administrativo especial de EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, conforme a los siguientes datos:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA: DATOS GENERALES Y DATOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Secretaría General
 - 2. Domicilio: Plaza de España, nº 14
 - 3. Localidad y Código Postal: La Palma del Condado (21.700)
 - 4. Teléfono: 959 40 23 19 Ext.: 292
 - 5. Fax: 959 40 20 53
 - 6. Correo electrónico: clepe@lapalmadelcondado.org
 - 7. Dirección de internet del Perfil del Contratante: www.lapalmadelcondado.org
 - 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones
- d) Número de expediente: 015/2012

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Administrativo Especial
- b) Descripción del objeto: Explotación del servicio de bar
- c) Lugar: Polideportivo Municipal, Avda. de La Palma Club de Fútbol, nº 7
- c) Duración del contrato: 4 años, con opción a prórroga 2 más
- d) CPV: 55000000

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación
- d) Criterios de Adjudicación:

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

Canon.....De 0 a 50 puntos.

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta económicamente más ventajosa, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta X} = \frac{\text{Canon planteado por licitador} * 50}{\text{Mejor canon planteado}}$$

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

1. Proyecto de gestión de la explotación del bar, entendido por equipamiento y medios personales que se adscribirán al cumplimiento de la presente adjudicación (hasta 20 puntos).
2. Mejoras ofertadas (hasta 20 puntos).
3. Experiencia profesional mínima de 5 años en el sector de la hostelería (hasta 5 puntos).
4. Precios de las consumiciones y descuentos aplicables a asociados del Polideportivo con carné en vigor, -un 5% para cuentas de hasta 30 euros y un 10% para las superiores-(hasta 5 puntos).

4. CANON BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe Neto: 1.016,95 euros. IVA 18%: 183,05 euros. Importe total: 1.200,00 euros mensuales. Importe anual: 14.400,00 euros, IVA incluido. Importe 4 años: 57.600,00 euros, IVA incluido

5. GARANTÍA EXIGIDAS: Definitiva: 10% del importe de adjudicación, IVA excluido

6. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

- a) Fecha límite de presentación: quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Huelva
- b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados presentados en el Registro Oficial del Ayuntamiento o en Correos
- c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Área del Servicio de Atención al Ciudadano
 2. Horario/Días: De 9:00 h. a 14:00 h., de lunes a viernes
 3. Domicilio: Plaza de España, nº 14
 4. Localidad y Código Postal: La Palma del Condado (21.700)

7. APERTURA DE OFERTAS:

- a) Lugar: Salón de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado
- b) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones

8. GASTOS DE PUBLICIDAD: A cuenta del adjudicatario definitivo.

La Palma del Condado, a 23 de febrero de 2012.- El Alcalde-Presidente. Fdo.: Juan Carlos Lagares Flores.

PAYMOGO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Paymogo, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil "Pais del Pago", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Paymogo, 8 de marzo de 2012.- EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Maria Infante Macias.

PUERTO MORAL

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PLAN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

D. Ezequiel Ruiz Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto Moral (Huelva), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil doce adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Local de Instalaciones Deportivas (PLID) 2011-2012

Segundo.- Someter el expediente a información pública, durante un plazo de un (1) mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el artº 25.1 del Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas (BOJA núm. 72, de 26 de junio de 2001).

Tercera.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Deportes de la Diputación Provincial de Huelva, para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Puerto Moral, a 1 de marzo de 2012.- El Alcalde. Fdo.: Ezequiel Ruiz Sánchez.

PUNTA UMBRÍA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 6 de Noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. 285, de 27 de Noviembre de 1992) se hace pública citación para ser notificados por comparecencia de INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en relación con las infracciones y los expedientes que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de Punta Umbría, a las personas o entidades denunciadas y que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

ORGANO INSTRUCTOR

Departamento de Inspección de Rentas y Exacciones.

LUGAR Y PLAZO PARA LA COMPARECENCIA.

Ayuntamiento de Punta Umbría/ Departamento de Inspección, en el plazo de 15 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la presente Publicación.

ADVERTIR EXPRESAMENTE, que transcurrido dicho Plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

NUM. EXPTE	NOMBRE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
000002/2012-SANTRIB	POUSADA*DOMINGUEZ,JUAN ANTONIO	RS LA FLORIDA, 7 03 EL PORTIL	21450 CARTAYA	HUELVA

Punta Umbría, a 08 de Marzo de 2012.- EL ALCALDE. FDO.: GONZALO RODRIGUEZ NEVADO.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 6 de Noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. 285, de 27 de Noviembre de 1992) se hace pública citación para ser notificados por comparecencia de ACTA DE DISCONFORMIDAD, en relación con las infracciones y los expedientes que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de Punta Umbría, a las personas o entidades denunciadas y que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

ORGANO INSTRUCTOR

Departamento de Inspección de Rentas y Exacciones.

LUGAR Y PLAZO PARA LA COMPARECENCIA.

Ayuntamiento de Punta Umbría/ Departamento de Inspección, en el plazo de 15 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la presente Publicación.

ADVERTIR EXPRESAMENTE, que transcurrido dicho Plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

NUM_EXPTE	NOMBRE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
000175/2011-INSPECCION	CDAD PROPIETARIOS PLAYAS DE HUELVA GARAJES	CL VAZQUEZ LOPEZ, 21 ENTREPLANTA 1-2	21001 HUELVA	HUELVA

Punta Umbría, a 08 de Marzo de 2012.- EL ALCALDE. FDO.: GONZALO RODRIGUEZ NEVADO.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 6 de Noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. 285, de 27 de Noviembre de 1992) se hace pública citación para ser notificados por comparecencia de TRAMITE DE AUDIENCIA, en relación con las infracciones y los expedientes que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de Punta Umbría, a las personas o entidades denunciadas y que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

ORGANO INSTRUCTOR

Departamento de Inspección de Rentas y Exacciones.

LUGAR Y PLAZO PARA LA COMPARECENCIA.

Ayuntamiento de Punta Umbría/ Departamento de Inspección, en el plazo de 15 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la presente Publicación.

ADVERTIR EXPRESAMENTE, que transcurrido dicho Plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

NUM_EXPTE	NOMBRE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
000370/2011-INSPECCION	MASCAREÑAS*GARRIDO,RAFAELA	PS PASAJE COQUINA DELFIN, 8 Esc 2 01 D	21100 PUNTA UMBRIA	HUELVA

Punta Umbría, a 08 de Marzo de 2012.- EL ALCALDE. FDO.: GONZALO RODRIGUEZ NEVADO.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 6 de Noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. 285, de 27 de Noviembre de 1992) se hace pública citación para ser notificados por comparecencia de CITACION, en relación con las infracciones y los expedientes que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de Punta Umbría, a las personas o entidades denunciadas y que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

ORGANO INSTRUCTOR

Departamento de Inspección de Rentas y Exacciones.

LUGAR Y PLAZO PARA LA COMPARECENCIA.

Ayuntamiento de Punta Umbría/ Departamento de Inspección, en el plazo de 15 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la presente Publicación.

ADVERTIR EXPRESAMENTE, que transcurrido dicho Plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

NUM_EXPTE	NOMBRE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
000065/2012-INSPECCION	ALFONIC CONSTRUCCIONES S.L.	CL RICO - LOCAL B, 33	21001 HUELVA	HUELVA
000362/2011-INSPECCION	GARCIA*CABALLERO,CLEMENTINA	PZ CALDERON DE LA BARCA, 41	06430 ZALAMEA DE LA SERENA	BADAJOS
000449/2011-INSPECCION	ROMERO*PLUMA,JUAN	CL CERREJON LIMON, 29	21007 HUELVA	HUELVA

Punta Umbría, a 08 de Marzo de 2012.- EL ALCALDE. FDO.: GONZALO RODRIGUEZ NEVADO.

SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE

Habiendo iniciado este Ayuntamiento expediente para proceder a la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes, de las siguientes personas:

Nombre	Documento	Nacionalidad (Pais)
TINCA COCUTA ARAMA	X00487938F	RUMANIA
GEORGIAN FAZACHAS	X09770950K	RUMANIA
MAVRODIN VITAN	X07055787P	RUMANIA
SERBAN ARAMA	X08590328N	RUMANIA
GLIGORE NEAGU	Y01617268Z	RUMANIA

con último domicilio de inscripción padronal en C/ NUEVA N° 22 de esta localidad, mediante el presente anuncio se informa al afectado que en la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra a disposición del mismo el expediente completo, así como que a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP de Huelva y tablón de edictos del Ayuntamiento, dispone de un plazo de quince días hábiles para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside la mayor parte de días del año. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 72 del R.D. 1690 / 1986, de 11 de junio, modificado por el R.D. 2612 / 1996, de 20 de diciembre, y la Resolución de 9 de abril de 1997, del Ministerio de la Presidencia. (BOE n° 87 de 11-04-1997).

San Bartolomé de la Torre, a 8 de marzo de 2012.- El Alcalde Presidente. Fdo.: Manuel Domínguez Limón.

SANTA OLALLA DEL CALA**ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la aprobación de un proyecto de actuación a petición de DON JOSE FÉLIX RISCOS GÓMEZ, para la IMPLANTACIÓN DE UNA VIVIENDA AISLADA Y NAVE DE APOYO A LA EXPLOTACIÓN de la finca Los Riscos, sita en la parcela n° 26 del polígono 6 (Ref. Catastral: 21068A006000260000TJ) de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Santa Olalla del Cala, a 7 de marzo de 2012.- El Alcalde. Fdo.: Antonio Plaza Barrero.

VALVERDE DEL CAMINO**ANUNCIO**

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2.011, la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales, publicada en el B.O.P. núm. 242 de fecha 22 de diciembre de 2.011, y considerándose definitivamente aprobada al no haberse producido alegaciones de ningún tipo, se publica el texto íntegro de la mencionada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1385, de 2 de abril.

Valverde del Camino a 27 de febrero de 2.012.- LA ALCALDESA. Fdo.: María Dolores López Gabarro

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES**TÍTULO I****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1º: Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza regular la tenencia, tanto de particulares como colectividades, empresas y

agrupaciones con o sin personalidad jurídica, de animales, ya sea con destino a su uso con finalidad de compañía, guarda y defensa, ayuda, lúdica y/o comercial.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación.

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza todos aquellos animales cuyos dueños o titulares residan en el término municipal de Valverde del Camino, o aún cuando no se produzca la circunstancia anteriormente expuesta, se encuentren en el ámbito correspondiente al término municipal de Valverde del Camino, aún cuando fuere de forma transitoria.

En particular, quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza aquellos animales cuyo destino más usual sean los siguientes:

- a) Animales de compañía, que podrán ser:
 - Perros y gatos.
 - Otros pequeños mamíferos, así como aves y otros similares.
 - Animales que proporcionen una ayuda específica a sus usuarios, como perros lazarillos y similares.
 - Animales de acuario o terrario.
- b) Animales que proporcionen ayuda en el trabajo, tales como perros policía, de vigilancia de obras e instalaciones, de rescate o similares.
- c) Animales utilizados en práctica deportiva, tales como perros, caballos, aves rapaces de cetrería o similares.
- d) Animales destinados a experimentación científica.
- e) Animales destinados al consumo alimentario o de los cuales se obtienen aprovechamiento parcial o total.
- f) Animales utilizados en espectáculos públicos o actividades de recreo.
- g) Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 3º: Licencia municipal.

1. Están sujetos a licencia municipal en los términos en que se determina en la normativa aplicable y en la presente Ordenanza, los establecimientos y actividades basados en la utilización de animales, que a continuación se relacionan:

- a) Establecimientos hípicos, donde se practique la equitación o deportes hípicos, así como aquellos establecimientos destinados al almacenamiento de équidos.
- b) Centros de alojamiento y/o reproducción de animales para su explotación comercial, tales como criaderos, residencias, perreras, etc.
- c) Establecimientos de compra-venta de animales.
- d) Perreras deportivas: canódromos
- e) Perreras particulares sin ánimo de lucro que tengan más de quince animales, cantidad a partir de la cual se asimila a una rehala. Una rehala está compuesta por un máximo de cuarenta perros y un mínimo de dieciséis.
- f) Cuadras de caballos sin ánimo de lucro que tengan más de cinco animales.
- g) Animales de cría para consumo humano como vacas, corderos, ovejas, cabras en parcelas rústicas cuya equivalencia en Unidades de Ganado Mayor (UGM) supere la relación 1 U.G.M. por hectárea.
- h) Circos, zoológicos, aún cuando sean ambulantes, y actividades similares.
- i) Explotaciones animales de cualquier tipo, con destino a su explotación comercial o que generen valor añadido como consecuencia de su ejercicio para sus titulares.
- j) Clínicas y consultorios veterinarios.
- k) Cualesquiera otros en los que de forma ocasional o permanente se realicen actividades relacionadas con los animales definidos en el artículo 2, siempre que generen valor añadido como consecuencia de su ejercicio para sus titulares.

TITULO II CONCEPTOS

Artículo 4º: Conceptos.

A los efectos de lo regulado en la Presente Ordenanza, se considerarán:

- a) ANIMALES DE COMPAÑÍA: aquellos que están destinados por sus dueños a la convivencia en su hogar, sin que reporte beneficio económico alguno.
- b) ANIMALES DE RENTA: aquellos que estén destinados a fines lucrativos o que pertenezcan a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.
- c) ANIMAL ABANDONADO/PERDIDO: es aquel que no tiene dueño ni domicilio conocido, o que no vaya acompañado o conducido por persona, excluidos animales salvajes.
- d) ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS: son aquellos a lo que se refiere al artículo 2º de la Ley 50/1.999, de 23 de diciembre (BOE nº 307, del 24 de diciembre de 1.999)

TITULO III

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 5º: Identificación.

Los perros, gatos y équidos así como otros animales que reglamentariamente se determinen, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento.

Artículo 6º. Registro Municipal de Animales de Compañía.

Los propietarios de perros y gatos, así como otros animales que se determinen reglamentariamente, deberán inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Asimismo, deberán solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión

TÍTULO IV

CONDICIONES RELATIVAS A ESTABLECIMIENTOS

Artículo 7º: Autorizaciones.

- 1.- Están sometidos a licencia Municipal de Apertura los establecimientos relacionados en el artículo 3º de la presente Ordenanza.
- 2.- Cuando la actividad se realice de forma ocasional, se requerirá con carácter previo a su ejercicio la correspondiente autorización municipal que otorgará, en su caso, la Alcaldía.

Se considerará que la actividad se desarrolla de forma ocasional cuando su duración fuere inferior a una anualidad. En la solicitud de autorización deberá expresar el solicitante la duración prevista para la respectiva actividad.

Artículo 8º. Prohibiciones.

- 1.- Se prohíbe la existencia de vaquerías, establos, cuadras, corrales, pocilgas, perreras y en general las explotaciones de animales vivos de cualquier clase, en las zonas definidas por las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de Valverde del Camino como suelo Urbano o urbanizable, salvo que dichas Normas expresamente lo permitan.
- 2.- La tenencia de palomares y otras aves ornamentales, requerirá autorización expresa de la Alcaldía, tras la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 9º: Requisitos mínimos.

- 1.- Las actividades señaladas en el artículo 3º habrán de reunir como mínimo, para su puesta en funcionamiento, los siguientes requisitos:
 - a) Licencia Municipal de actividad.
 - b) El permiso de núcleo zoológico otorgado por la Junta de Andalucía.
 - c) Disponer de los requisitos exigidos por la reglamentación específica de aplicación.
 - d) Tener en perfectas condiciones higiénico-sanitarias tanto el establecimiento como los animales destinados a la actividad.
 - e) Tomar medidas para la posible eliminación de cadáveres y basura, que en todo caso deberán aquellas necesarias para evitar cualquier riesgo sanitario y cumplir los requisitos que reglamentariamente vengán establecidos al respecto.
- 2.- Los establecimientos dedicados a la venta de animales, los centros de cría y las residencias han de contar con

un veterinario asesor y tendrán que llevar un registro detallado de entradas y salidas de animales y un libro de registro de tratamientos medicamentosos, exigiendo las recetas de los medicamentos administrados a los animales a disposición de los servicios municipales. De estos requisitos se excluyen a los criadores aficionados de aves.

- 3.- El vendedor de un animal tendrá que librar al comprador el documento que acredite su raza, edad, procedencia, estado sanitario y otras características de interés.
- 4.- Para la instalación en el municipio de los animales de los circos ambulantes, zoológicos y similares, será necesaria la previa obtención de la licencia municipal correspondiente, la cual se entenderá incluida en la licencia obtenida para la instalación de circos si en la solicitud se hace constar la existencia de animales.

Artículo 10º: Núcleos zoológicos.

Para la instalación de núcleos zoológicos en las zonas permitidas, independientemente de la autorización de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, los Servicios Técnicos Municipales comprobarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) El emplazamiento deberá estar alejado del núcleo urbano y en caso contrario, las instalaciones no deberán representar ninguna molestia para las viviendas más cercanas.
- 2) En caso de encontrarse el emplazamiento en Núcleo Urbano y junto con la documentación necesaria para la tramitación del expediente para la concesión de la oportuna Licencia Municipal de apertura, el solicitante deberá aportar documentalmente la conformidad de los vecinos colindantes a la actividad que se pretende desarrollar así como un informe redactado por un equipo técnico imparcial en el que se constate que el establecimiento reúne las condiciones adecuadas.
- 3) Disponer de construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico adecuado y las necesarias condiciones zoosanitarias.
- 4) Disponer de facilidad para la eliminación de excrementos y de las aguas residuales, para que no comporten un peligro para la salud pública o molestias para o vecinos.
- 5) Disponer de medios para efectuar la limpieza y la desinfección de los materiales y las herramientas que puedan estar en contacto con los animales y si hace falta de los vehículos utilizados para transportarlos.
- 6) Disponer de medios propios o contratados para destruir y eliminar higiénicamente cadáveres de animales y materiales contumaces.
- 7) Disponer de instalaciones que permitan a cada animal tener unas condiciones aceptables de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 11º: Núcleos zoológicos en núcleo urbano.

Los núcleos zoológicos situados en núcleo urbano, tales como establecimientos de tratamiento, cuidado y alojamiento, compra-venta y otros establecimientos recogidos en el artículo 3º, salvo las explotaciones ganaderas que se atenderán a lo establecido en la legislación de epizootias, deberán contar con los siguientes requisitos:

- 1.- El emplazamiento deberá contar con el aislamiento adecuado que evite el contagio de enfermedades, así como posibles molestias a los vecinos.
- 2.- Los locales contarán con las adecuadas medidas de insonorización.
- 3.- En ningún caso se autorizará su instalación en el interior de edificios destinados a viviendas colectivas o unifamiliares.
- 4.- No se autorizará en zona urbana la explotación de la cría de perros y gatos u otros animales domésticos.
- 5.- Las construcciones, instalaciones y equipos proporcionarán un ambiente higiénico y facilitarán las condiciones zoosanitarias.
- 6.- Dotación de agua potable corriente.
- 7.- Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos y sospechosos.
- 8.- Medios para la eliminación de estiércoles sin que entrañen riesgo de contaminación para las personas o los animales
- 9.- Red de evacuación de aguas residuales conectada al alcantarillado municipal o, en su defecto, a fosa séptica u otro sistema de depuración adecuado.
- 10.- Los residuos biológicos o sanitarios serán eliminados, con la frecuencia máxima posible, a través de empresa autorizada que garantice el adecuado tratamiento de los mismos para evitar cualquier riesgo de contaminación, excepto que el citado tratamiento pueda realizarse en el propio establecimiento.

Artículo 12º: Consultas y clínicas veterinarias.

Las consultas y clínicas veterinarias dispondrán de sala de espera, sala de consultas y servicios higiénicos convenientemente aislados.

Artículo 13º: Programa de higiene.

- 1.- Todos los establecimientos donde existan animales alojados temporalmente o permanentemente, dispondrán de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales, respaldado por un veterinario colegiado, quien garantizará del buen estado sanitario de los mismos, durante su estancia y en el momento de su salida.
- 2.- En el programa se definirán, entre otros, los tratamientos de desinsectación, desratización y desinfección a los que se someta el establecimiento, respaldado por el veterinario colegiado.
- 3.- Los tratamientos se realizarán por empresas autorizadas, conforme a lo prevenido en el Decreto 8/1.995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización de la Junta de Andalucía, o normativa que lo sustituya.

Artículo 14º: Animales en depósito.

El número de animales en depósito en los establecimientos citados en el artículo 9º será siempre proporcional a los metros cuadrados del local, quedando el número máximo autorizable a lo que se establezca en el informe que por los Servicios Municipales competentes se elabore.

Artículo 15º. Registro.

Los establecimientos dispondrán de registro de entradas y salidas con indicación de origen, destinatario y breve reseña del animal, incluida su identificación censal.

Artículo 16º: Eliminación de cadáveres.

La eliminación de cadáveres se hará mediante incineración en plantas de transformación debidamente autorizadas y habilitadas al efecto.

Artículo 17º: Documentación.

Los animales adquiridos en establecimientos de venta irán acompañados de su factura de compra, documentación que legalmente le corresponda, con especial mención de los animales sometidos a regulación internacional y la garantía sanitaria que establece el artículo 11º.

TÍTULO V**DE LA TENENCIA DE ANIMALES****CAPÍTULO I****Normas generales****Artículo 18º Tenencia de animales domésticos.**

- 1.- Con carácter general se permitirá la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas para su alojamiento, a la ausencia de riesgo sanitario, peligro, molestias o incomodidades para los vecinos, a terceras personas, así como mediante la adopción de aquellas medidas necesarias para el desarrollo adecuado del animal, sin que en ningún caso dicha tenencia pueda perjudicar la convivencia ciudadana.
- 2.- En el supuesto de perros y gatos, en domicilios particulares del casco urbano, su número total (suma de perro y gato) no podrá superar los cinco animales sin la correspondiente autorización de los servicios competentes del Ayuntamiento. En la corona urbana (perímetro de 1.000 metros al máximo crecimiento previsto en las Normas Subsidiarias en el núcleo urbano y 500 metros alrededor de los cuatro asentamientos de carácter residencial) no se podrá superar los quince animales sin la correspondiente autorización. Para el resto de zonas se aplicará lo estipulado en el artículo 3º.
- 3.- En el supuesto de equinos en domicilios particulares del casco urbano, queda prohibido salvo autorización expresa debidamente justificada y siempre que cuente con el Visto Bueno de los vecinos de la propiedad donde se halle el animal. En la corona urbana (perímetro de 1.000 metros al máximo crecimiento previsto en las Normas Subsidiarias en el núcleo urbano y 500 metros alrededor de los cuatro asentamientos de carácter residencial) no se podrá superar los cinco animales sin la correspondiente autorización. Para el resto de zonas se aplicará lo estipulado en el artículo 3º.
- 4.- En el supuesto de animales de cría para consumo humano como vacas, corderos, ovejas, cabras, etc, en domicilios particulares del casco urbano queda prohibido salvo autorización expresa debidamente justificada y siempre

que cuente con el Visto Bueno de los vecinos de la propiedad donde se halle el animal. En la corona urbana (perímetro de 1.000 metros al máximo crecimiento previsto en las Normas Subsidiarias en el núcleo urbano y 500 metros alrededor de los cuatro asentamientos de carácter residencial) se permitirá en parcelas rústicas cuya equivalencia en Unidades de Ganado Mayor (UGM) no supere la relación una U.G.M. por hectárea (<1UGM/ha) y siempre que cuente con el Visto Bueno de los vecinos de la propiedad donde se halle el animal. Para el resto de zonas se aplicará lo estipulado en el artículo 3º.

- 5.- Esta autorización no afecta a las relaciones estrictamente privadas del régimen de propiedad horizontal u otros similares.

Artículo 19º: Obligaciones y limitaciones.

- 1.- Los propietarios y poseedores de animales de compañía están obligados mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y, en este sentido, han de estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados sanitariamente por veterinario colegiado.
- 2.- El Ayuntamiento en Pleno, a la vista de los informes correspondientes y previa propuesta de la Alcaldía, puede limitar el número de animales que se posean y, en determinados supuestos concretos, atendiendo a criterios de superficie habitable, hacinamiento, riesgo sanitario, reiteración de molestias o de agresiones, prohibir su tenencia hasta tanto se subsanen las deficiencias que motiven tal resolución.
- 3.- Los poseedores y propietarios de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que el comportamiento de aquellos altere la tranquilidad de los vecinos.
- 4.- Se prohíbe entre las 22:00 horas y las 9:00 hora, dejar en patios, terrazas, balcones, y otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, gritos, cantos u otros ruidos, perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 20º: Prohibiciones.

De conformidad con la legislación vigente queda expresamente prohibido:

- a) Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales domésticos o salvajes en régimen de convivencia o cautividad.
- b) Realizar actos públicos o privados de peleas de animales, o parodias o espectáculos en las cuales se les mate, hiera, maltrate u hostilice, y también los actos públicos no regulados legalmente, cuyo objetivo sea la muerte o sufrimiento del animal.
- c) La venta de animales fuera de los establecimientos autorizados. Esta prohibición es extensiva a los mercados ambulantes, donde sólo se permite la venta de pequeños animales de producción y consumo.
- d) Vender animales a menores de 16 años sin autorización escrita de sus representantes legales y personas incapaces de valerse por sí mismas o de garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza respecto al trato de los animales, sin el consentimiento expreso y por escrito de quien tenga la patria potestad o la tutela.
- e) Venderlos en laboratorios o clínicas sin el control de la administración.
- f) Medicar a los animales sin asesoramiento veterinario, ya que un tratamiento medicamentoso inapropiado o mal dosificado puede representar un daño o sufrimiento infringido sobre el animal.

Artículo 21º: Responsabilidad.

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de conformidad con lo establecido en el código civil.

Se entenderá por poseedor a la persona con la que conviva habitualmente el animal. En caso de convivencia en un domicilio familiar, a quien o quienes figuren como titulares de dicho domicilio.

Se entenderá que el poseedor es también propietario, salvo prueba en contrario que corresponderá a quien niegue la condición de propietario.

Artículo 22º: Incumplimiento y colaboración con el Ayuntamiento.

- 1.- En caso de que los responsables de los animales incumplan las normas contenidas en la presente Ordenanza y especialmente cuando haya riesgo para la salud o seguridad de las personas y la seguridad de los bienes, o generen molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, falta de condiciones higiénicas), el ayuntamiento, independientemente de las sanciones que procedan, podrá requerir a los responsables para que adopten las medidas necesarias tendentes al cese de la situación que motive la actuación municipal.

En caso de no ser atendido dicho requerimiento, el Ayuntamiento podrá retener temporalmente al animal causante de los perjuicios descritos, y trasladarlo a un establecimiento adecuado o centro de recogida animal, corriendo a cargo del responsable del animal los gastos que dichas actuaciones generen o puedan generar.

También se podrá adoptar justificadamente aquellas otras medidas adicionales que se consideren necesarias para restablecer la normalidad y garantizar el cumplimiento de las responsabilidades exigidas o exigibles al responsable del animal.

- 2.- Los poseedores y propietarios de los animales han de facilitar el acceso de los servicios sanitarios municipales para realizar las inspecciones oportunas y comprobar el cumplimiento de la Presente Ordenanza.

Artículo 23º: Animales molestos.

Tendrán la consideración de animales molestos los siguientes:

- Los que hayan sido capturados en la vía o espacios públicos en más de cuatro ocasiones en el plazo de seis meses consecutivos.
- Los que hayan provocado molestias acreditadas por ruidos, daños, defecaciones en la vía o espacios públicos en más de seis ocasiones en el plazo de seis meses consecutivos.

Estos animales considerados molestos podrán ser comisados por el Ayuntamiento y trasladados a un establecimiento adecuado a cargo del propietario.

Artículo 24º: Animales peligrosos.

- 1.- Tendrán la calificación de animales peligrosos los siguientes:

- Los que hayan mordido o causado lesiones como consecuencia de su conducta agresiva a personas u otros animales más de dos veces en el plazo de seis meses consecutivos.
- Los que hayan protagonizado un ataque o agresión desmesurado o peligroso para la salud o la vida de las personas.

Dichos animales podrán ser retenidos temporalmente, sin perjuicio de la sanción que corresponda al responsable del mismo.

También podrán ser trasladados a un establecimiento adecuado a sus características, a cargo del responsable del animal hasta la resolución del procedimiento sancionador que se incoe.

La medida de sacrificio del animal corresponderá adoptarla a la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe de los servicios sanitarios o veterinarios correspondientes que aconsejen tal medida. El sacrificio del animal se llevara a efecto a costa del responsable.

Caso de no poderse llevar a efecto dicha medida de forma inmediata, el animal permanecerá en el establecimiento adecuado a costa del responsable del animal.

- 2.- La licencia y registro para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se regirá según lo expuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3.- Para un residente en Valverde del Camino la tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el apartado 1 del presente artículo, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años, debiendo acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud.
 - d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos.
 - f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil.
4. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005,

de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollen. Además de lo establecido en el apartado anterior, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:

- a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- b) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

Asimismo, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal potencialmente peligroso.

La inscripción de los perros potencialmente peligrosos, se realizará en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad, por medio de la correspondiente Resolución.

CAPÍTULO II

Normas sanitarias

Artículo 25º: Abandono de animales.

- 1.- Se prohíbe de forma expresa el abandono de animales.
- 2.- Todas las personas que no deseen continuar teniendo un animal, del cual sean propietarios o responsables, lo comunicarán al Ayuntamiento para que los servicios competentes lo recojan. Los costes de la gestión del animal serán de cuenta del propietario o responsable, según el caso, siendo obligatoria la entrega al Ayuntamiento de la cartilla del animal y tarjeta de censado.
- 3.- El Ayuntamiento se reserva en todo caso la posibilidad de entregar el animal a un nuevo propietario, siempre que el mismo garantice el cumplimiento de las prescripciones contenidas en le presente Ordenanza.

Artículo 26º: Medidas por agresión.

- 1.- Los responsables de los animales que hayan mordido o causado lesiones a personas o a otros animales, están obligados a:
 - a) Facilitar los datos del animal agresor y los suyos propios a la persona agredida o a los propietarios del animal agredido a los representantes legales y a las autoridades que lo soliciten.
 - b) Comunicar los hechos a la Policía Local o en las dependencias municipales en el plazo de 24 horas después de los hechos, poniéndose a disposición de las autoridades municipales.
 - c) Someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria durante un periodo de 14 días naturales siguientes a la agresión.
 - d) Presentar en el Ayuntamiento o Policía Local la documentación sanitaria del animal en un término no superior a 48 horas después de la agresión, y al cabo de los 14 días de iniciarse la observación, el certificado veterinario.
 - e) Comunicar al Servicio Andaluz de Salud, Ayuntamiento o Policía Local cualquier incidencia que se produzca en relación al animal agresor durante el periodo de observación veterinaria.
- 2.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, previo informe sanitario al efecto, podrá acordarse la reclusión del animal agresor en el establecimiento que se indique para que permanezca allí durante el periodo de observación veterinaria.
- 3.- Si el animal agresor tiene propietario conocido, los gastos de estancia del animal serán de su cuenta.
- 4.- Si el animal agresor es de propietario o responsable desconocido, los servicios municipales se harán cargo de su captura y observación veterinaria que se centrará exclusivamente en el alcance para la salud de las personas o los animales que la agresión producida pueda generar.

Artículo 27º: Enfermedades.

Los animales afectados por enfermedades que puedan comportar un riesgo para las personas y los que sufran de afecciones crónicas incurables de la misma naturaleza, serán sacrificados siempre que el animal sea vagabundo o inpropietario o responsable conocido. En caso contrario la medida de sacrificio podrá ser sustituida por aquellas medidas que por los servicios veterinarios o sanitarios competentes se aconsejen, siempre que no supongan riesgo para la salud pública. En estos casos el propietario o responsable deberá cumplir estrictamente las medidas dictaminadas so pena de acordarse el sacrificio del animal en caso contrario.

Artículo 28º: Historial clínico.

Los veterinarios, las clínicas y consultorios veterinarios deberán llevar a cabo un archivo con la ficha clínica de los animales vacunados o tratados, el cual estará siempre a disposición de los servicios municipales competentes cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Cualquier veterinario que ejerza su profesión en el Municipio está obligado a comunicar al Ayuntamiento toda enfermedad transmisible de origen animal incluida en la relación de enfermedades de declaración obligatoria legislada por la Junta de Andalucía, la Administración del Estado o la Comunitaria para que independientemente de las medidas zoonosanitarias individuales, se puedan adoptar las medidas colectivas si fuere necesario.

Artículo 29º: Sacrificio.

En los supuestos en que fuere necesario el sacrificio de un animal, se hará bajo el control y responsabilidad de un veterinario, utilizando métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y que provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

CAPÍTULO III

Normas específicas para perros y gatos

Artículo 30º:- Son aplicables a los perros y gatos todas las normas de carácter general y las sanitarias establecidas para todos los animales.

Artículo 31º: Obligaciones de los propietarios.

- 1.- Los propietarios de los perros y gatos están obligados, además de a cumplir las obligaciones generales, al cumplimiento de las siguientes.
 - a) Vacunarlos contra aquellas enfermedades objeto de prevención a partir de la edad reglamentaria, y proveerse de la tarjeta sanitaria, la cual servirá de control sanitario de los perros y gatos durante toda su vida.
 - b) Realizar con periodicidad controles sanitarios de perros y gatos.

Artículo 32º: Perros de vigilancia.

- 1.- Los propietarios de perros de vigilancia han de impedir que los animales puedan abandonar el recinto donde se encuentren, así como los ataques de dichos animales.
- 2.- Se deberá colocar en lugar bien visible los carteles necesarios que avisen de la existencia de perro de vigilancia en los recintos donde se encuentren.
- 3.- Los perros de vigilancia de las obras, deberán estar debidamente aislados de exterior, debiendo estar correctamente alimentados, con el control veterinario obligatorio y debiendo ser retenidos al finalizar la obra. En caso contrario, se considerarán animales abandonados.
- 4.- En las propiedades rústicas, los propietarios o encargados de las mismas han de tener especial cuidado de que los perros existentes en las mismas no tengan acceso a la vía pública o a otras propiedades. En caso contrario, los propietarios y encargados serán responsables solidarios de los perjuicios que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto cause a terceras personas o a otras propiedades, siendo aplicable el régimen sancionador establecido en le presente Ordenanza con dicho carácter solidario.

Artículo 33º: Transmisiones.

- 1.- Quienes cediesen o vendiesen algún perro están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, indicando nombre y domicilio del nuevo propietario o poseedor.
- 2.- Igualmente están obligados a notificar la desaparición o muerte en el lugar y plazo antes indicado, a fin de causar baja en el registro municipal.
- 3.- Los responsables de consultorios autorizados, quedan obligados a remitir a este Ayuntamiento relación de las incidencias que se produzcan en las que figurarán los datos correspondientes a cada animal, con una periodicidad semestral.

Artículo 34º: Perros peligrosos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/99, de 23 de diciembre, se establece un registro de Animales Potencialmente Peligrosos, donde deberán inscribirse los siguientes animales:

- a) Los perros considerados como de presa, de guarda o de defensa, los ejemplares que según sus características genéticas y/o adiestramiento resulten idóneos para estas funciones y los resultantes del cruce de estos en primera generación.
- b) Los que habiendo producido mordeduras o agresiones y que a propuesta de los Técnicos Veterinarios y Policía Local, deban incluirse en dicho censo específico.
- c) Aquellos que en desarrollo reglamentario de la Ley antes citada, se consideren como tales. Los propietarios de los animales de este censo específico deben cumplir lo estipulado en la presente Ordenanza y tener contratado un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños y perjuicios que dichos animales pudieran provocar.

En lo no establecido en el presente artículo, resultará de aplicación la regulación contenida en la Ley anteriormente citada, así como en los Reglamentos que puedan desarrollarla.

CAPÍTULO IV

Artículo 35º.- Recogida de animales.

- 1.- Los animales deberán ir provistos de collar y correa sujeta por su propietario o responsable cuando estén en espacios públicos. Los animales considerados como potencialmente peligrosos, además, deberán llevar bozal.
- 2.- Se considerará que un animal está abandonado si no lleva ninguna identificación del origen o propietario, ni va acompañado por ninguna persona. En tal caso, los mismos podrán ser recogidos por los correspondientes servicios de la Excm. Diputación Provincial a fin de ser trasladados al correspondiente depósito de animales.
- 3.- Cualquier persona que tenga constancia de la existencia de animales abandonados, deberá ponerlo en conocimiento de Ayuntamiento.
- 4.- El plazo para recuperar un animal sin identificar será de 10 días desde el momento en que es recogido por los servicios municipales. Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y el plazo de recogida será de 5 días desde la fecha de aviso.
- 5.- En todos los casos, los propietarios que quieran recuperar sus animales deberán abonar los gastos de mantenimiento, debidamente justificados debiendo acreditar su propiedad mediante la oportuna documentación. El abono de los gastos de mantenimiento es independiente de la sanción que pudiera proceder.
- 6.- Si tras dicho plazo nadie reclama el animal, se procederá a la cesión o en último caso al sacrificio del animal, en todo caso bajo control veterinario.

Artículo 36º: retirada de animales muertos.

Los animales muertos serán retirados por los Servicios competentes, siendo trasladados al depósito correspondiente.

CAPÍTULO V

Animales en la vía pública y en establecimientos públicos

Artículo 37º: Animales en la vía pública.

- 1.- los animales domésticos deberán ir con collar y correa o cadena sujetos por los responsables de ellos, durante todo el tiempo que circulen por la vía pública.
- 2.- En las zonas de juegos infantiles, no podrán estar los animales, incluido un radio de acción en relación a las mismas de cinco metros.
- 3.- Los responsables de los animales velarán por que los animales no molesten a los viandantes y convecinos, especialmente en horario comprendido entre las 22:00 y la 9:00 horas.
- 4.- Queda prohibido lavar o limpiar los animales domésticos en la vía pública o lechos de ríos, arroyos o embalses. Igualmente no está permitido alimentar a los animales en los espacios públicos.
- 5.- Los responsables de los animales domésticos velarán porque estos defecuen y miccionen en los espacios que habiliten al efecto. Caso de no existir dichos espacios, la defecación o micción de los animales se realizará en la calzada, debiendo recoger el responsable del animal los restos depositados en un envase adecuado y depositarlos en el contenedor de basuras o depósito que al efecto pueda establecerse.
- 6.- Se excluye de las precedentes normas a aquellos animales destinados a la producción que deban circular por las vías públicas, debiendo sus conductores llevarlos en la forma que menos entorpezcan la circulación de peatones y vehículos y fuera del horario de descanso.

Artículo 38º: Animales en establecimientos públicos.

Queda prohibido:

- 1º.- El acceso de animales a establecimientos alimentarios
- 2º.- El acceso de animales en piscinas públicas.
- 3º.- El acceso de animales a locales de pública concurrencia.
- 4º.- El transporte de animales en vehículos particulares si no se garantiza la seguridad de la conducción, entendida como ausencia de molestias o distracciones para el conductor o para el resto de conductores. En el transporte de vehículos particulares deberán llevar medios de contención homologados (redes o barras metálicas)

Se excluyen los animales comprendidos en la Ley 5/98, de 23 de noviembre de uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

CAPÍTULO V

Derecho de los animales

Artículo 39º: Obligaciones de los propietarios o responsables.

Los propietarios o responsables de los animales están obligados a cuidar el animal debiendo alimentarlos adecuadamente, tratarlos sanitariamente, no maltratarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones higiénicas y de salubridad, siendo obligatorio para los propietarios o responsables proporcionar al animal un lugar adecuado para su estancia y desarrollo físico.

Artículo 40º: Prohibiciones.

- 1º.- Causar muerte a los animales, salvo por motivos sanitarios, de seguridad, de cumplimiento de la presente Ordenanza, de experimentación, o por tratarse de animales de producción.
- 2º.- Causar malos tratos a los animales o provocarles sufrimientos innecesarios.
- 3º.- Abandonar a los animales. En este punto quien figure como propietario o responsable de un animal abandonado, será sancionado con la multa que corresponda aplicada en su cuantía máxima, sin perjuicio de aquellas otras responsabilidades en que hubiera incurrido.
- 4º.- Llevarlos atados a toda clase de vehículo, ya sea de motor o de tracción animal o humana.
- 5º.- Entregarlos para experimentación a centros no autorizados conforme a lo establecido en el R.D. 233/1.988, de 14 de marzo.
- 6º.- El almacenamiento de animales en condiciones insalubres o contrarias a la dignidad y cuidados que el animal requiere.

CAPÍTULO VI

Convenio con la Excm. Diputación Provincial.

Artículo 41º.- Para el cumplimiento y de las prescripciones contenidas en el presente Título, se faculta expresamente al Ayuntamiento la realización de convenio para llevar a cabo las competencias establecidas por la presente ordenanza, referidas en la Excm. Diputación Provincial de Huelva, para su ejercicio a través de sus servicios competentes.

Los convenios suscritos con dicha Administración Pública en materia propia de la presente Ordenanza, vigentes a la entrada en vigor de la Presente Ordenanza, permanecerán en vigor hasta que sean revocados o modificados.

TÍTULO VI

DE LA TENENCIA DE OTROS ANIMALES

Artículo 42º: Animales de corral.

La tenencia de animales de corral, tales como gallinas, pollos, pavos o similares, destinados al consumo humano o a la producción, con fines lucrativos, requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia municipal de apertura, establecimiento y funcionamiento de la actividad.

Su explotación queda expresamente prohibida en suelo urbano o urbanizable, salvo que la normativa urbanística municipal lo permita.

Artículo 43º: Animales de producción.

La tenencia y explotación de animales de producción, tales como cerdos, vacas, caballos, ovejas o similares, se llevará a efecto en las correspondientes explotaciones, que en ningún caso podrá situarse en suelo urbano o urbanizable, salvo que las normas urbanísticas municipales lo permitan.

Artículo 44º: Normas higiénicas.

Los propietarios de explotaciones animales serán responsables del cumplimiento de las medidas necesarias para garantizar la salubridad de la explotación, de la alimentación de los animales y, muy especialmente, de la destrucción o retirada de los cadáveres y restos de animales muertos.

TÍTULO VII

FIESTAS POPULARES

Artículo 45º: Normas generales.

La celebración de las correspondientes fiestas locales, con participación de animales, deberá desarrollarse de forma que se garantice en la medida de lo posible la seguridad de las personas y el menor sufrimiento de los animales. Los

animales que estén destinados a la participación en las mismas, además de contar con los correspondientes requisitos sanitarios, deberán ser trasladados y almacenados en adecuadas condiciones higiénicas, de seguridad y procurando la ausencia de sufrimiento para los animales.

TÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 46º.- Responsabilidad.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza generan responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o de otro orden.

Artículo 47º: Potestad sancionadora.

- 1.- El ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones de la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía, salvo en aquellos casos en que por circunstancias concurrentes se estime la competencia de otras Autoridades o Administraciones Públicas.
- 2.- La inspección necesaria para determinar las conductas tipificadas como infracciones en relación a la presente Ordenanza, se llevará a cabo por los miembros de la Policía Local.

Artículo 48º: Procedimiento sancionador.

- 1.- La potestad sancionadora se ejercerá conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, norma que lo sustituya o modifique y con sujeción a los principios contenidos en el Título IX (de la potestad sancionadora) de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.- En el caso de que por el Ayuntamiento de Valverde del Camino se apruebe una Ordenanza reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en su ámbito de actuación, la misma será de aplicación en cuanto a los procedimientos sancionadores derivados del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 49º: Responsabilidades.

- 1.- Serán responsables de las infracciones administrativas por incumplimiento de lo prevenido en la presente Ordenanza las personas físicas que las cometan a título de autor o coautor.
- 2.- Igualmente serán responsables de dichas infracciones los administradores o representantes legales de las personas jurídicas, cuando la infracción se cometa por el desarrollo de la actividad de las mismas, con independencia de que dicho ejercicio entre dentro de su objeto social.
- 3.- En el caso de concurrencia de dos o más responsables por las referidas infracciones, la responsabilidad será considerada en todo caso solidaria entre todos ellos, a los efectos de abono de la sanción económica que proceda.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50º: Clasificación de las infracciones.

A los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, según los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.

Son infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos ilegales en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.

- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- ñ) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de estay de la normativa aplicable.
- o) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- p) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos o fatigados.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- ñ) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- o) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- p) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- q) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- r) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- s) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- t) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- u) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son infracciones leves:

- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 51º: Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) 75 a 500 euros para las leves.
- b) 501 a 2.000 euros para las graves.
- c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

Cuando la infracción fuera cometida por el responsable de establecimiento, y en función de la gravedad de la misma, la sanción de multa podrá conllevar además las siguientes sanciones:

1. Las infracciones muy graves: la suspensión por tiempo superior a seis meses consecutivos de la actividad del establecimiento o el cierre definitivo del mismo.
2. las infracciones graves: la suspensión por tiempo superior a un mes hasta seis meses de la actividad del establecimiento.
3. las infracciones leves: la suspensión de hasta un mes de la actividad del establecimiento.

Con independencia de las sanciones aplicables, el infractor vendrá obligado a abonar los gastos derivados de la infracción cometida que hayan sido comprometidos por el Ayuntamiento, según valoración que de los mismos se realice. La resolución por la que se imponga la sanción contendrá cuando proceda la correspondiente liquidación que será exigible en igual forma e idéntico trámite que la sanción pecuniaria impuesta.

Artículo 52º: Prescripción.

- 1.- Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 2.- Las sanciones graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 3.- El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar desde el día de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde la notificación personal o mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la sanción impuesta.

Interrumpirá el plazo de prescripción de infracciones y sanciones el inicio y desarrollo del procedimiento correspondiente con conocimiento del interesado. El plazo de prescripción de las infracciones se reanudará si el procedimiento permanece paralizado por causa imputable al Ayuntamiento por tiempo superior a tres meses. Dicho plazo se verá aumentado en la siguiente forma: si el interesado tiene su domicilio fuera del término municipal de Valverde del Camino y dentro de la provincia de Huelva, en un mes; si el interesado tiene domicilio fuera de la provincia de Huelva y en España, en dos meses; si el interesado tiene su domicilio en el extranjero, en cuatro meses.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día en que la misma adquiera firmeza, siendo interrumpido el mismo con la iniciación y tramitación del procedimiento de ejecución, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se equiparará la notificación al interesado a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, según lo establecido en el párrafo siguiente, de la resolución que corresponda.

A los efectos de tramitación del procedimiento, cuando fuere imposible notificar al interesado la incoación del procedimiento o su domicilio fuera desconocido, se publicará extracto del decreto de incoación del procedimiento

en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando la causa de dicha publicación y haciendo saber que el resto de notificaciones se realizará mediante inserción de la correspondiente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El extracto de la resolución por la que se acuerde la imposición de la correspondiente sanción, será igualmente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los gastos derivados de dichos trámites, incluidos los anuncios de publicación, serán de cuenta del infractor y su exacción se llevará a efecto en igual trámite que el correspondiente a la propia sanción.

4.- El plazo máximo para la resolución del expediente sancionador será de seis meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se dicte la correspondiente resolución, caducará el procedimiento, archivándose sin más trámites. Dicho plazo se interrumpirá por causa imputable al interesado.

Artículo 53º: criterios de imposición de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho y la sanción aplicada, graduándose la sanción en aplicación de los siguientes criterios:

- 1.- La gravedad de la infracción para los intereses generales o particulares.
- 2.- La existencia de intencionalidad o reiteración en los hechos.
- 3.- La naturaleza de los perjuicios causados a la salud e integridad de las personas y bienes.

Se considerará como atenuante en la imposición de la sanción la adopción inmediata por el infractor de las medidas correctoras o de restablecimiento de la legalidad infringida, con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador. Dicha atenuante tendrá las siguientes consecuencias: en las infracciones muy graves, que el hecho sea considerado como infracción grave; en las infracciones graves, que el hecho sea considerado como infracción leve; en las infracciones leves, tendrá carácter eximente.

La aplicación del régimen sancionador no excluye en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad municipal o sus agentes la remisión del tanto de culpa a los Tribunales de Justicia a los efectos de exigir la responsabilidad civil o penal que pudiera proceder.

DISPOSICION ADICIONAL: Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes, disposiciones y resoluciones fueren precisas para la adecuada aplicación e interpretación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

VILLALBA DEL ALCOR

ANUNCIO

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 8, de fecha 13 de enero de 2012, anuncio relativo a la aprobación inicial de Convenio denominado "Modelo de Acuerdo de encomienda de gestión entre la Diputación Provincial de Huelva y el Ayuntamiento de Villalba del Alcor", se procede a publicar íntegramente y con carácter definitivo el mismo, de conformidad al artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“MODELO DE ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE _____ Y EL AYUNTAMIENTO DE _____ PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, SEDE ELECTRÓNICA Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA O SELLO ELECTRÓNICO.

En _____ a de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte _____ Presidente/a de la Diputación Provincial de _____, en virtud de _____ y actuando en representación de la misma.

Y de otra parte, _____, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, en nombre y representación de éste,

Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión y

EXPONEN

- Primero.- Con fecha 26 de julio de 2002, la Junta de Andalucía suscribió un Convenio con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) cuyo objeto es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios para garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos electrónicos.
- Segundo.- La Diputación Provincial de Huelva está adherida al Convenio mediante la formalización con la Junta de Andalucía de la correspondiente Adenda de adhesión con fecha_____.
- Tercero.- El Ayuntamiento de_____ está adherido al Convenio mediante la formalización con la Junta de Andalucía de la correspondiente Adenda de adhesión con fecha_____.
- Cuarto.- El Convenio incluye la prestación de los servicios relativos a los nuevos certificados electrónicos contemplados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos: personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico, genéricamente conocidos como "certificados de Administración Pública" o "certificados AP".
- Quinto.- Con fecha _____ se formalizó entre la Junta de Andalucía y la FNMT-RCM una Adenda al Convenio por la que se permite a las Diputaciones Provinciales ejercer, para los Ayuntamientos de su provincia, el trámite de solicitud de emisión, suspensión y revocación de dichos certificados electrónicos.
- Sexto.- En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM se cita expresamente que los certificados del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se emiten por la FNMT-RCM por cuenta de la Administración Pública correspondiente a la que la FNMT-RCM presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación. Si bien la Administración Titular del Certificado y/o el responsable de la Oficina de Registro tienen la obligación de no realizar registros o tramitar solicitudes de personal que preste sus servicios en una entidad diferente a la que representa como Oficina de Registro, la misma Declaración recoge la posibilidad de Oficinas de Registro centralizadas y de convenios entre administraciones para efectuar registros de forma delegada.
- Séptimo.- El artículo 5 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, dispone que son competencias propias de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.
- Octavo.- Se considera muy favorable, para la extensión del uso de los certificados de este tipo entre las administraciones locales de la provincia, que la Diputación Provincial ejerza sus competencias de asistente técnica a éstas, permitiendo la gestión de la tramitación, por cuenta del Ayuntamiento, de certificados electrónicos de los citados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y recogidos en el presente Acuerdo.
- Noveno.- El artículo 15.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar el presente Acuerdo, formalizándolo sobre la base de las siguientes

CLÁUSULAS

- Primera.- El objeto del presente Acuerdo es la atribución por el Ayuntamiento de_____ a la Diputación Provincial de_____ de la encomienda de tramitación, por cuenta y en nombre del Ayuntamiento, de solicitudes de emisión, suspensión y revocación de certificados electrónicos del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, emitidos por la FNMT-RCM en su condición de Prestador de Servicios de Certificación (certificados AP: personal al servicio de la Administración, de sede electrónica y de actuación administrativa automatizada o sello electrónico).
- Segunda.- En ningún caso, la Diputación Provincial se considerará la Administración Titular de los certificados, respetándose la titularidad del mismo a nombre del Ayuntamiento y los datos consignados en la petición.
- Tercera.- Las solicitudes de emisión, suspensión y revocación de certificados por parte del Ayuntamiento a la Diputación se realizará a través de redes telemáticas de comunicación, específicamente _____ sin que sea necesaria la personación física del personal del Ayuntamiento ante la oficina de registro de la Diputación. La constatación de la personalidad y demás datos exigidos, se presumirá por el hecho de la petición realizada por el personal competente del Ayuntamiento, pudiéndose realizar también las peticiones en papel mediante el envío a la Diputación de los documentos correspondientes

por parte del Ayuntamiento. En la solicitud del Ayuntamiento se constatará la voluntad de que sea emitido, suspendido o revocado el certificado de que se trate y se identificará nominalmente de forma conjunta a la persona titular del puesto de trabajo o cargo que ejerce, al Ayuntamiento y al órgano o unidad en la que preste servicio, todo ello en los modelos y formatos establecidos por la FNMT-RCM.

Cuarta.- Las solicitudes se dirigirán por parte del Ayuntamiento al Responsable de las Operaciones de Registro (ROR) de la Diputación. Una vez validada por parte de la Diputación, ésta, a través de su ROR, solicitará a la FNMT-RCM la realización de las operaciones solicitadas, mediante la aplicación de registro proporcionada por la FNMT-RCM. La Diputación solo podrá solicitar la suspensión o revocación de certificados en caso de que el supuesto se encuentre recogido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, normas de desarrollo o en la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM.

Los sistemas, técnicas y aplicaciones a utilizar en el intercambio de información, se especificarán en los procedimientos de registro proporcionados por la FNMT-RCM.

Para iniciar el procedimiento y tramitar de forma segura las solicitudes, una copia auténtica de esta encomienda será remitida por la Diputación a la FNMT-RCM, junto con los datos identificativos de los responsables de ambas administraciones (los del Ayuntamiento, que realizarán las peticiones de registro a la Diputación, y los de ésta en caso de que aún no conste a la FNMT-RCM) a fin de darse de alta en el Sistema, de Registro de esta Entidad y gestionar los permisos correspondientes. No es posible iniciar el alta en el Sistema de Registro si no se tiene constancia de la entrega de la citada copia auténtica de esta encomienda junto con los datos antes referidos.

Quinta.- La Diputación asesorará al personal del Ayuntamiento durante el proceso de petición y solicitud de los certificados, así como en su uso y custodia segura, proporcionándole la formación adecuada para ello.

Sexta.- El Ayuntamiento y la Diputación serán los únicos responsables de las peticiones y solicitudes de emisión, suspensión o revocación de los certificados electrónicos, respondiendo de la veracidad de los datos consignados y de la voluntad del Ayuntamiento de que sean emitidos, suspendidos o revocados los certificados.

Séptima.- El presente Acuerdo no comporta obligaciones económicas para las partes.

Octava.- El presente Acuerdo comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de un año, sin perjuicio de la facultad de las partes para suscribir uno nuevo. Se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo denuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de vencimiento. El Acuerdo quedará extinguido cuando se extinga la adhesión del Ayuntamiento o de la Diputación al Convenio suscrito el 26 de julio de 2002 entre la Junta de Andalucía y la FNMT-RCM.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Acuerdo por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento
de_____

El/la Presidente/a de la Diputación Provincial
de_____

Fdo._____

Fdo._____

En Villalba del Alcor, a 09 de marzo de 2012.- LA ALCALDESA. Fdo.: Manuela Daza López.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "RIBERA DEL HUELVA"

D. MANUEL GUERRA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD RIBERA DEL HUELVA.

HACE SABER: Que el Pleno de esta Mancomunidad, reunido en Sesión Ordinaria el día 7 de Marzo de 2012, acordó aprobar inicialmente y de manera definitiva, si no se presentan reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2012, así como las Bases de Ejecución y la Plantilla Presupuestaria.

Se somete a información pública el expediente, quedando expuesto al público por espacio de QUINCE DIAS a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno por los motivos legalmente establecidos.

Aracena, 8 de Marzo de 2012.- EL PRESIDENTE.

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos previstos en el título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, de sector eléctrico, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica de: CTI 160 kVA 21 Moriana II cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) **Peticionario:** Compañía de Electricidad del Condado, S.A. - Ctra. del Rocío, 118 - C.P. 21730 - Almonte (Huelva).
- b) **Lugar donde se va a establecer:** Paraje "Moriana" T.M. Rociana del Condado (Huelva)
- c) **Finalidad de la misma:** Electrificación Rural
- d) **Presupuesto en euros:** 12.596,36
- e) **Línea eléctrica:**
 - Origen:** LMT "Moriana"
 - Final:** CTI Proyectado
 - Términos municipales afectados:** Rociana del Condado
 - Tipo:** Aérea
 - Longitud en km:** 0,025
 - Conductores:** LA-56
 - Apoyos:** Metálicos
 - Aisladores:** Cadenas
- f) **Estación transformadora:**
 - Tipo:** Intemperie
 - Potencia:** 160 kVA
 - Relación de transformación:** 20.000/400.
- g) **Expediente n.º:** 16496-AT

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, sita en Avda. Manuel Sirout, n.º 4, en Huelva y formularse, al mismo tiempo, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

La Delegada Provincial.

Información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos previstos en el título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, de sector eléctrico (B.O.E. n.º 285 de 28.11.97), se somete a información pública la petición de instalación eléctrica de: CT 250 kVA "24 Moriana II" cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) **Peticionario:** Compañía de Electricidad del Condado, S.A., Ctra. del Rocío, 118 - 21730-Almonte (Huelva)
- b) **Lugar donde se va a establecer:** Paraje "Moriana" T.M. Rociana del Condado (Huelva)
- c) **Finalidad de la misma:** Electrificación Rural.
- d) **Presupuesto en euros:** 14658,90
- e) **Línea eléctrica:**
 - Origen:** LMT "Moriana II"

Final: CTI Proyectado

Términos municipales afectados: Rociana del Condado

Tipo: Aérea

Longitud en km: 0,015

Conductores: LA-56

Apoyos: Metálicos

Aisladores: Cadenas

f) Estación transformadora:

Tipo: Intemperie

Potencia: 250 kVA

Relación de transformación: 20.000/400 .

g) Expediente n°: 16497-AT

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, sita en Avda. Manuel Sirout, n° 4, en Huelva y formularse, al mismo tiempo, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

La Delegada Provincial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

NÚMERO UNO

HUELVA

EDICTO

D/D^a MARIA ANGELES QUINTAS ALVAREZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución, seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2012 a instancia de la parte actora D/Da. EMILIO JOSE DE LA CORTE GOMEZ contra NILEFOS QUIMICA SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En HUELVA, a ocho de marzo de dos mil doce.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de EMILIO JOSE DE LA CORTE GOMEZ contra NILEFOS QUIMICA SA, se dictó sentencia en fecha 15/04/2011 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma

SEGUNDO.- Dicha resolución es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

CUARTO.- Consta en este Juzgado de lo Social n° 1 de Huelva que con fecha 05/10/2011 se ha dictado Decreto de Insolvencia en los autos número 3745/2010, Ejecutoria número 118/2011.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que

las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Organismo Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 del T.A. de la L.P.L.).

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274 de la L.P.L., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 248 de la L.P.L., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

CUARTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sa. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 32.730,31 euros en concepto de principal, más la de 6.546,06 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DEL MAR CENTENO BEGARA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado NILEFOS QUIMICA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a ocho de marzo de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

EDICTO

D/Da MARIA ANGELES QUINTAS ALVAREZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 262/2011 a instancia de la parte actora D/D\ GABRIEL SILVA PALACIOS contra LUIS MENDES CONTR NAVAL SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 10/11/2011 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretario Judicial D/Da MARIA ANGELES QUINTAS ALVAREZ En HUELVA, a ocho de marzo de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- GABRIEL SILVA PALACIOS ha presentado demanda de ejecución frente a LUIS MENDES CONTR NAVAL SLU

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 10/11/2011 por un total de 1.524,37 en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 248 y 274 de la LPL que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

Declarar al/a los ejecutado/s LUIS MENDES CONTR NAVAL SLU en situación de calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado LUIS MENDES CONTR NAVAL SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a ocho de marzo de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

EDICTO

D/Da. MARIA ANGELES QUINTAS ALVAREZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 452/2011 se ha acordado citar a NILEFOS QUIMICA S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 DE JUNIO DE 2012 A LAS 12:50 HORAS DE SU MAÑANA para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ ALONSO SANCHEZ N° 1 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NILEFOS QUIMICA S.A..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En HUELVA, a siete de marzo de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

EDICTO

D/Dª MARIA ANGELES QUINTAS ALVAREZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2012 a instancia de la parte actora D/Da. YURINOREYDA GARCIA contra FRANCISCO JAVIER PONTE SEOANE sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 06/03/2011 del tenor literal siguiente:

AUTO

En HUELVA, a seis de marzo de dos mil doce.

HECHOS

ÚNICO.- Por el Letrado Sr RAMÍREZ MORIÑA en nombre y representación de Da YURI NOREYDA GARCÍA se ha presentado escrito solicitando ejecución frente a la empresa FRANCISCO JAVIER PONTE SEOANE con fundamento en sentencia firme recaído en los autos 1325/2010 seguidos ante este Juzgado, interesando se despache ejecución por las cantidades de 7.540,38 euros de principal y otros 2.000 euros inicialmente presupuestados de intereses y costas.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Dispone el artículo 551 de la L.E.C. (modificado por Ley 13/09) "1. Presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurran los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despacho de la misma.

2. El citado auto expresará:

1. La persona o personas a cuyo favor se despacha la ejecución y la persona o personas contra quien se despacha ésta.
 2. Si la ejecución se despacha en forma mancomunada o solidaria.
 3. La cantidad, en su caso, por la que se despacha la ejecución, por todos los conceptos.
 4. Las precisiones que resulte necesario realizar respecto de las partes o del contenido de la ejecución, según lo dispuesto en el título ejecutivo, y asimismo respecto de los responsables personales de la deuda o propietarios de bienes especialmente afectos a su pago o a los que ha de extenderse la ejecución, según lo establecido en el artículo 538 de esta Ley.
3. Dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o al día siguiente hábil a qué en que hubiera sido dictado el auto despachando ejecución, dictará decreto en el que se contendrán:
1. Las medidas ejecutivas concretas que resultaren procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.
 2. Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de esta Ley.
 3. El contenido de requerimiento de pago que deba hacerse al deudor; en los casos en que la Ley establezca este requerimiento.
4. Contra el auto autorizando y despachando ejecución no se dará recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado.
5. Contra el decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución ".

SEGUNDO.- El escrito solicitando ejecución conlleva aparejada la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 517 de la L.E.C., siendo procedente el dictado de orden general de ejecución, quedando las actuaciones sobre la mesa del Sr. Secretario Judicial a los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 551 de la L.E.C.

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancias de Dª YURI NOREYDA GARCÍA parte ejecutante, contra la empresa FRANCISCO JAVIER PONTE SEOANE parte ejecutada, por importe de 7.540,38 euros de principal y otros 1.509 euros inicialmente presupuestados de intereses y costas.

Procédase sin más a la vía de apremio, contra bienes del ejecutado.

Contra este Auto no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición contra el mismo (artículo 551.4 de la L.E.C.).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DEL MAR CENTENO BEGARA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA. Doy fe.

DECRETO

Secretario Judicial D/Da MARIA ANGELES QUINTAS ALVAREZ En HUELVA, a seis de marzo de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En esta Ejecución de títulos judiciales 64/2012 se ha dictado auto despachando ejecución contra FRANCISCO JAVIER PONTE SEOANE

SEGUNDO.- Se han localizado los siguientes bienes a FRANCISCO JAVIER PONTE SEOANE: cuentas bancadas en BANKIA SA, CAJA CÍVICA SA , Y CAIXA BANK SA

FUNDAMENTOS DE DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme lo establecido en el art. 252 de la LPL, de constar la existencia de bienes suficientes, el embargo que se decreta se ajustará al orden legalmente establecido. En caso contrario y al objeto de asegurar la efectividad de la resolución judicial cuya ejecución se insta, se efectuará la adecuación a dicho orden una vez conocidos tales bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Embargar los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado FRANCISCO JAVIER PONTE SEOANE para cubrir la suma de 7.540,38 euros de principal y otros 1.509 euros inicialmente presupuestados de intereses y costas:

CUENTAS BANCARIAS en las entidades BANKIA SA, CAJA CÍVICA SA, Y CAIXABANK SA.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JAVIER PONTE SEOANE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a seis de marzo de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

EDICTO

D/Da MARIA ANGELES QUINTAS ALVAREZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 117/2010 a instancia de la parte actora D/D\ ISABEL MARIA QUERO FLORES contra MANUEL ORTEGA PACHECO, ARTES GRAFICAS SL. y IMPRENTA PAPELERIA ORTEGA S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 08/03/2012 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretario Judicial D/Da MARIA ANGELES QUINTAS ALVAREZ En HUELVA, a ocho de marzo de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ISABEL MARIA QUERO FLORES ha presentado demanda de ejecución frente a MANUEL ORTEGA PACHECO, ARTES GRAFICAS SL. y IMPRENTA PAPELERIA ORTEGA S.L.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 04/06/2010 por un total de 17.845,31 en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 248 y 274 de la LPL que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

Declarar al/a los ejecutado/s MANUEL ORTEGA PACHECO, ARTES GRAFICAS SL. y IMPRENTA PAPELERIA ORTEGA S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 17.845,31 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado MANUEL ORTEGA PACHECO y ARTES GRAFICAS SL. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a ocho de marzo de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

EDICTO

D/Dª MARIA ANGELES QUINTAS ALVAREZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 347/2009 a instancia de la parte actora D/Da. NELU SANDU contra CANTERAS Y SONDEOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 2 de marzo de 2010 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretario Judicial D/Da MARIA ANGELES QUINTAS ALVAREZ En HUELVA, a ocho de marzo de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- NELU SANDU ha presentado demanda de ejecución frente a CANTERAS Y SONDEOS SL

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 02/03/2010 por un total de 2.752,83 en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 248 y 274 de la LPL que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s CANTERAS Y SONDEOS SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.752,83 euros más 250 euros para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado CANTERAS Y SONDEOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a ocho de marzo de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

EDICTO

D/D\ MARIA ANGELES QUINTAS ALVAREZ, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 69/2012, dimanante de autos núm. 1073/10, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de MIGUEL ANGEL LANCHA MOYA contra NATURE PACK MINAS DE RIOTINTO, S.A., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO

En HUELVA, a ocho de marzo de dos mil doce.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de MIGUEL ANGEL LANCHA MOYA contra NATURE PACK MINAS DE RIOTINTO, S.A., se dictó resolución judicial en fecha 02/06/2011, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

CUARTO.- Consta en este Juzgado de lo Social nº 1 de Huelca que con fecha 16/05/2011, se ha dictado Decreto de Insolvencia en los autos número 1215/09, Ejecutoria número 133/2010.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Previenen los artículos 237 de la L.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Organismo Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 del T.A. de la L.P.L.).

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la L.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

CUARTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sa. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución del auto/de la sentencia por la suma de 8.279,00 EUROS en concepto de principal, más la de 1.655 EUROS calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el ltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DEL MAR CENTENO BEGARA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a NATURE PACK MINAS DE RIOTINTO, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en HUELVA, a ocho de marzo de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 33/2012, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FLORIN HATMANU contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y JULIAN CARBONEL SUAREZ REFORMAS Y CONSTRUCCIONES S.L, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En HUELVA, a uno de marzo de dos mil doce.

HECHOS

Primero.- Que en los presentes autos n° 365/2011 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social n° 1 de HUELVA en la que estimando la demanda se declaraba improcedente el despido de FLORIN HATMANU.

Con condena a la demandada FONDO DE GARANTIA SALARIAL y JULIAN CARBONEL SUAREZ REFORMAS Y CONSTRUCCIONES S.L.

A la readmisión inmediata de los actores en su mismo puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tuviera lugar.

Segundo.- Con fecha 24/01/2012, se presentó escrito por la parte actora en el que solicitaba, que previa celebración de comparecencia, se dictase Auto declarando la EXTINCION DE LA RELACION LABORAL que unía a las partes, con abono de la indemnización correspondiente, así como los salarios devengados y no percibidos desde la fecha de la notificación de la sentencia de instancia hasta aquella en que se declare tal extinción ya que no se había producido la reincorporación al puesto de trabajo por encontrarse la empresa cerrada.

Tercero.- Con fecha de hoy, se ha celebrado comparecencia con el resultado que consta en el acta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El art. 286 de la vigente L.J.S. establece que el Magistrado de lo Social dictará Auto en el que se acordará declarar Extinguida la Relación Laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señale el apartado 2 del art. 281; y acreditado en el caso de autos que la empresa no ha readmitido al ejecutante y que la misma se encuentra cerrada, procede acceder a la pretensión de que se declare extinguida al día de la fecha la relación laboral existente entre ambas partes con las indemnizaciones previstas en el art. 281-2 de la L.J.S. de una indemnización por extinción de la relación laboral cifrada en 45 días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, y el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha del presente auto.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación SSa lima. DIJO:

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes.

Que debo condenar y condeno a la empresa demandada FONDO DE GARANTIA SALARIAL y JULIAN CARBONEL SUAREZ REFORMAS Y CONSTRUCCIONES S.L.

A pagar a FLORIN HATMAN las siguientes cantidades por los conceptos que se expresan: ONCE MIL VEINTICINCO EUROS (11.025 €), por indemnización de la extinción de la relación laboral la cantidad de euros, y VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (23.460 €) por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de este Auto .

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DEL MAR CENTENO BEGARA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a JULIAN CARBONEL SUAREZ REFORMAS Y CONSTRUCCIONES S.L, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de HUELVA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que debán revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 248/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de SOFIA HINESTROSA ROMERO contra NUEVO CORRALES, S.A., en la que con fecha 16 y 21 de febrero de 2.012 se han dictado Auto y Decreto del tenor literal siguiente:

AUTO

En HUELVA, a dieciséis de febrero de dos mil doce.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D". SOFIA HINESTROSA ROMERO, contra NUEVO CORRALES, S.A. se dictó resolución judicial en fecha 15 de julio de 2.011, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena, en el plazo de 20 días desde la notificación de la sentencia.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Dispone el artículo 551 de la L.E.C. (modificado por Ley 13/09) "1. Presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despacho de la misma.

2. El citado auto expresará:

1. La persona o personas a cuyo favor se despacha la ejecución y la persona o personas contra quien se despacha ésta.
 2. Si la ejecución se depacha en forma mancomunada o solidaria.
 3. La cantidad, en su caso, por la que se despacha la ejecución, por todos los conceptos.
 4. Las precisiones que resulte necesario realizar respecto de las partes o del contenido de la ejecución, según lo dispuesto en el título ejecutivo, y asimismo respecto de los responsables personales de la deuda o propietarios de bienes especialmente afectos a su pago o a los que ha de extenderse la ejecución, según lo establecido en el artículo 538 de esta Ley.
3. Dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o al día siguiente hábil a aquél en que hubiera sido dictado el auto despachando ejecución, dictará decreto en el que se contendrán:
1. Las medidas ejecutivas concretas que resultaren procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2. Las medias de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de esta Ley.
3. El contenido de requerimiento de pago que deba hacerse al deudor; en los casos en que la Ley establezca este requerimiento.
4. Contra el auto autorizando y despachando ejecución no se dará recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado.
5. Contra el decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución”.

SEGUNDO.- El escrito solicitando ejecución conlleva aparejada la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 517 de la L.E.C., siendo procedente el dictado de orden general de ejecución, quedando las actuaciones sobre la mesa del Sr. Secretario Judicial a los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 551 de la L.E.C.

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancias de SOFIA HINESTROSA ROMERO, contra NUEVO CORRALES, S.A., por importe de 35.912,85 euros en concepto de principal, más la de 7.200 euros calculadas para intereses y costas.

Contra este Auto no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición contra el mismo (artículo 551.4 de la L.E. C.).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DEL MAR CENTENO BEGARA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA. Doy fe.

y.....-

DECRETO

Secretario Judicial D/Dª MARIA ANGELES QUINTAS ALVAREZ En HUELVA, a veintiuno de febrero de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En esta Ejecución de títulos judiciales 248/2011 se ha dictado auto despachando ejecución contra NUEVO CORRALES, S.A.

SEGUNDO.- Se han localizado los siguientes bienes a NUEVO CORRALES, S.A.: Cajasol; B.B. V. Argentaría, S.A.; Caja General de Ahorros de Canarias; Caja de Ahorros y MP de Madrid; y BBK Bank Cajasur, S.A.

FUNDAMENTOS DE DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme lo establecido en el art. 252 de la LPL, de constar la existencia de bienes suficientes, el embargo que se decreta se ajustará al orden legalmente establecido. En caso contrario y al objeto de asegurar la efectividad de la resolución judicial cuya ejecución se insta, se efectuará la adecuación a dicho orden una vez conocidos tales bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Embargar los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado NUEVO CORRALES, S.A. para cubrir la suma de 35.912,85 euros en concepto de principal, más la de 7.200 euros calculadas para intereses y costas:

- Cajasol; B.B.V. Argentaría, S.A.; Caja General de Ahorros de Canarias; Caja de Ahorros y MP de Madrid; y BBK Bank Cajasur, S.A.

Notifíquese la presente resolución A LAS PARTES

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la

interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a NUEVO CORRALES, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En HUELVA, a ocho de marzo de/ros mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 233/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de JOSE MANUEL GARCIA RAMIREZ contra EXPOFRISA, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En Huelva, a dos de marzo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por D/Da JOSE MANUEL GARCÍA RAMÍREZ, se presentó escrito de demanda de Social Ordinario, contra EXPOFRISA sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD por despido objetivo, registrándose con el número 233/2011 y recayendo con fecha 16/01/2012 Sentencia resolviendo la petición planteada.

Segundo: Por el demandante en legal tiempo y forma, se presentó escrito en fecha 30/01/2012 interesando aclaración de la Sentencia recaída, al aparecer en el fallo de la misma error en el segundo apellido del interesado ya que aparece: " FALLO: ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON JOSE MANUEL GARCÍA LEON", en vez del 2º apellido correcto que es el de "RAMÍREZ ".

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

SEGUNDO.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a lo solicitado, por tratarse de un error informático a la hora de transcribir el apellido del demandante.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda aclarar la Sentencia dictada en los presentes autos, solicitada por el demandante y subsanar el error informático en el Fallo de la sentencia nº 19/2012, debiendo éste decir : " ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON JOSE MANUEL GARCÍA RAMÍREZ" .

Notifíquese esta Resolución a las partes advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que quepan contra la resolución completada.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DEL MAR CENTENO SEGARA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a EXPOFRISA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

NÚMERO TRES**HUELVA****EDICTO**

D/Da Ma DEL CARMEN BELLON ZURITA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 256/2011 a instancia de la parte actora D/Da. FRANCISCO JAVIER FLORES MORON contra FRANCISCO JAVIER PONTE SEOANE y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 5/03/12 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

- a) Declarar al/a los ejecutado/s FRANCISCO JAVIER PONTE SEOANE en situación de INSOLVENCIA por importe de 1.340,12€ en concepto de principal, más la de 268€ calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1932000030025611 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JAVIER PONTE SEOANE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a cinco de marzo de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**NÚMERO UNO****HUELVA****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA) se hace público la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso administrativo que a continuación se indica:

NÚMERO DEL RECURSO: 23/2012

FECHA DE INTERPOSICIÓN: 17/01/2012

RECURRENTE: MARTINSA-FADESA S.A.

ADMINISTRACIÓN AUTORA DE LA ACTUACIÓN IMPUGNADA:

AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE ACTUACIÓN IMPUGNADA: RESOL. DE 11-11-11

En HUELVA, a veintinueve de febrero de dos mil doce

LA SECRETARIO JUDICIAL

OTROS ORGANISMOS
NOTARÍA DE D. JOSÉ ANTONIO REY JIMÉNEZ

EDICTO

JOSÉ ANTONIO REY JIMÉNEZ, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Aracena (Huelva), y despacho abierto en Plaza de Santa Catalina, nº 11 - 1º de esta ciudad,

HAGO CONSTAR:

Que, ante mí, se sigue la tramitación de ACTA NOTARIAL DE NOTORIEDAD PARA LA MODIFICACIÓN DE CABIDA DE FINCA INSCRITA, a instancias de DOÑA ROSARIO SUERO GEMA, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Punta Umbría (Huelva), con domicilio en calle Barriada del Carmen Nº2, BJ, Prta.A y con Documento Nacional de Identidad número 75524185M.

Su descripción registral es:

URBANA: CASA MORADA sita en la Calle Cinco Revueltas, de la villa de Galaroza (Huelva), marcada con el número cuatro de gobierno, compuesta de una nave sin corral, de caber unos veinte metros cuadrados aproximadamente, que linda por su derecha entrando, con la de Don José Fernández Delgado; izquierda calle Cinco Revueltas; y por el fondo, con la de Doña Carmen

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aracena, al tomo 1329, libro 57, folio 129, finca 2912, inscripción 2a.

TITULO.- Escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Málaga, Don Julián Madera Flores, el día diez de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

Su descripción catastral v real es:

URBANA: Edificación destinada a vivienda de uso residencial situada en la Calle Revueltas, marcada con el número seis de gobierno, del término municipal de Galaroza.

Tiene una superficie de suelo según reciente medición de CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

Linderos del conjunto, según el Catastro y según se mira desde la calle de su situación:

Derecha con el número cuatro de su misma calle (catastrado a nombre de María González Pleguezuelo); por el fondo con el número ocho de su misma calle (catastrado a nombre de María José Muñoz González) y por la izquierda con vía pública.

Todo lo cual se notifica:

- a) De manera nominativa a cuantas personas se indican como titulares de las fincas colindantes con la descrita precedentemente.
- b) Y de manera genérica a cuantas personas puedan tener algún derecho sobre el inmueble referido.

Y a todos ellos para que, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio, puedan comparecer en mi despacho, en el domicilio arriba indicado, a fin de exponer y justificar sus derechos.

En Aracena (Huelva), a uno de Marzo del dos mil doce. El Notario. Fdo: José Antonio Rey Jiménez.
